



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN
EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA
CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE Nº 00003-2014-99-2701-
JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL - MADRE DE DIOS, 2024

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO CON
MENCIÓN EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

AUTOR
DIAZ SALDAÑA, PATRICIA YANET
ORCID:0000-0001-8696-9653

ASESOR
JIMENEZ DOMINGUEZ, DIOGENES ARQUIMEDES
ORCID:0000-0002-5298-4078

CHIMBOTE-PERÚ
2024



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0004-070-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:10** horas del día **26** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis del Programa de **ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Miembro
Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL - MADRE DE DIOS, 2024**

Presentada Por :
(0156061024) **DIAZ SALDAÑA PATRICIA YANET**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el GRADO ACADÉMICO de **Maestra en Derecho con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Miembro

Dr. JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACION DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL - MADRE DE DIOS, 2024 Del (de la) estudiante DIAZ SALDAÑA PATRICIA YANET, asesorado por JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 15% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Agosto del 2026




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

DEDICATORIA

Dedico la presente investigación a mi familia, colegas quienes me apoyaron y contribuyeron en el desarrollo y culminación de la presente tesis, logrando el cumplimiento de mis objetivos trazados en la maestría.

AGRADECIMIENTO

A Dios sobre todas las cosas
por darme las fuerzas para
salir adelante, y superar todo
Obstáculo, y lograr mis objetivos.

A mis hijos Adriano y Maura Luisa,
quienes son mi motivación para seguir
adelante, a Eric y a mi familia, quienes,
con su apoyo y comprensión, han
hecho posible culminar con éxito mi
maestría.

INDICE GENERAL

CARÁTULA.....	i
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	ii
CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD.....	iii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO.....	v
INDICE GENERAL.....	vi
LISTA DE TABLAS	x
RESUMEN	xi
ABSTRACT.....	xii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema:.....	2
1.3. Justificación de la investigación	2
1.4. Objetivos de la investigación.....	3
1.4.1. Objetivo general.....	3
1.4.2. Objetivos específicos	4
II MARCO TEORICO.....	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases Teóricas.....	7
2.2.1. Estado Constitucional de Derecho	7
2.2.2. Características del Estado Constitucional de Derecho.....	8
2.2.3. La norma jurídica.....	8
2.2.3.1. Definición	8
2.2.3.2. Elementos	8
2.2.3.3. Clases.....	9
2.2.4. Papel del Juez en el Estado de Derecho.....	9
2.2.4.1. El Poder Judicial en el Estado Legislativo de Derecho	9
2.2.4.2. El Poder Judicial en el Estado Constitucional de Derecho	10
2.2.5. Validez de la Norma Jurídica	10
2.2.5.1. Conceptos	10
2.2.5.2. Estructura Lógica Formal de la Norma Jurídica.....	11

2.2.5.3. Estructura Jerárquica del Sistema Jurídico Normativo Peruana	11
2.2.5.4. Validez	11
2.2.5.4.1. Criterios de la Validez Normativa.....	11
2.2.2.5.1.2. Validez Formal y Material	12
2.2.2.5.2. Jerarquía Normativa.....	12
2.2.2.5.3. Las Normas Legales	12
2.2.2.5.3.1. Las normas	12
2.2.2.5.3.2. Clasificación de las Normas.....	12
2.2.2.5.3.3. Normas de Derecho Objetivo	13
2.2.2.5.3.4. Normas Procesales.....	13
2.2.2.6. Verificación de la norma	13
2.2.2.6.1. Concepto	13
2.2.2.6.2. Control Difuso	13
2.2.2.6.2.1. Principio de proporcionalidad.....	13
2.2.2.6.2.2. Juicio de Ponderación	14
2.2.2.7.3. Test de Proporcionalidad	14
2.2.2.7.3.1. Reglas de Ponderación (o Juicio de Proporcionalidad).....	14
2.2.2.7.3.2. Ponderación y Subsunción	14
2.2.2.7.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad.....	15
2.2.2.8. Derechos Fundamentales	16
2.2.2.8.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales.....	16
2.2.2.8.2. Conceptos	16
2.2.2.8.3. Derechos Fundamentales y Estado Constitucional de Derecho	16
2.2.2.8.4. Derechos Fundamentales y Aplicación Judicial del Derecho	16
2.2.2.8.5. Derechos Fundamentales y el Razonamiento Judicial.....	17
2.2.2.8.6. Derechos Fundamentales vulnerados según caso en estudio	17
2.2.2.8.7. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio	18
2.2.9. Técnicas de interpretación.....	21
2.2.9.1. Concepto	21
2.2.9.2. La interpretación jurídica	21
2.2.9.2.1. Conceptos	21
2.2.9.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica.....	21

2.2.9.2.3. La interpretación en base a sujetos	22
2.2.9.2.4. La interpretación en base a resultados	22
2.2.9.2.5. La interpretación en base a medios	23
2.2.9.3. La integración jurídica	24
2.2.9.3.1. Conceptos	24
2.2.9.3.2. Finalidad de la integración jurídica	24
2.2.9.4. Argumentación jurídica	24
2.2.9.4.1. Concepto	24
2.2.9.4.2. Vicios en la argumentación	24
2.2.9.4.3. Características de la Argumentación.	24
2.2.9.4.4. Clases de Argumentos	25
5.2.9.4.5. Teoría de la Argumentación Jurídica.....	27
2.2.9.4.6. Problemas de la actividad judicial	28
2.2.10. Derecho a la debida motivación	29
2.2.10.1. Importancia de la debida motivación	29
2.2.10.2. Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los jueces.....	29
2.2.11. La sentencia casatoria penal	29
2.2.11.1. Conceptos	29
2.2.11.2. Causales para la interposición de recurso de casación.....	30
2.2.11.2.1. Infracción de preceptos Constitucionales.....	30
2.2.11.2.2. Infracción de normas sustanciales.....	30
2.2.11.2.3. Infracción de normas procesales	30
5.2.11.2.4. Infracción a la logicidad de la sentencia.....	31
2.2.11.2.5. Apartamiento de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema	31
2.2.11.2.6. Causales según caso en estudio.....	31
2.2.11.2.7. Características de la Casación	32
2.2.11.3. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano	33
2.2.11.4. Fines del recurso de casación penal.....	34
2.2.11.5. Clases de Casación	34
2.2.11.6. Admisibilidad del recurso de casación	35
2.2.11.7. Limitaciones a la procedencia del recurso de casación.	35
2.3. Marco Conceptual	36

3. HIPÓTESIS	36
III. METODOLOGIA	37
3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación.....	37
3.1.1. Nivel de investigación: aplicado - hermenéutico	37
3.1.2. Tipo de investigación	37
3.2.3. Diseño de investigación: método hermenéutico dialéctico.....	37
3.2. Población y Muestra	39
3.2.1 Población Estaría constituida por la sentencia penal emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – expediente N° 322-2014 de Madre de Dios.	39
3.2.2. Muestra Es la Sentencia Casatoria N° 322-2014 de Madre de Dios.....	39
3.3. Variables, Definición y operacionalización	40
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	40
3.5. Método de análisis de datos	41
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	41
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos	41
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	42
IV.RESULTADOS.....	44
4.1. Resultados.....	44
4.2. Análisis de resultados.....	59
IV.DISCUSIÓN	61
V. CONCLUSIONES.....	65
VI. RECOMENDACIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67
ANEXOS	71
Anexo 01. Matriz de Consistencia	73
Anexo 02. Instrumento de recolección de información	77
Anexo 03. Validez y confiabilidad del instrumento	85
Anexo 04. Formato de Consentimiento Informado	87
Anexo 05. Documento de aprobación de institución para la recolección de información.....	88
Anexo 06 Evidencia de ejecución.....	89

LISTA DE TABLAS

Cuadro 1: Validez Normativa aplicada en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.....	46
Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.....	51
Cuadro 3: Validez normativa y Técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.....	55

RESUMEN

La presente tesis denominada “Validez normativa y técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 322-2019 Madre de Dios emitida por la Corte Suprema, en el expediente N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata, 2019” está vinculada a la línea del derecho constitucional, cuyo objetivo general fue determinar la aplicación de la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en dicha Sentencia Casatoria. Es tipo cualitativo; nivel explicativo; diseño de investigación, no experimental, transversal y retrospectivo, método hermenéutico dialéctico. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la validez normativa nunca, a veces, siempre se presentó en la sentencia de la Corte Suprema, aplicándose para ello en forma por remisión, inadecuada, adecuada las técnicas de interpretación. En conclusión, una adecuada aplicación permite que la sentencia emitida por la Corte Suprema proteja los principios y derechos constitucionales del solicitante.

Palabras clave: aplicación; derecho a la igualdad, inobservancia de los preceptos normativos.

ABSTRACT

This thesis called “Normative validity and legal interpretation techniques in the Cassation Sentence No. 322-2019 Madre de Dios issued by the Supreme Court, in file No. 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 of the Judicial District of Madre de Dios - Tambopata, 2019” is linked to the line of Constitutional Law, whose general objective was to determine the application of the validity of the legal norm and the legal interpretation techniques in said Cassation Sentence. It is qualitative type; exploratory - hermeneutic level; dialectical hermeneutic method design. The sample unit was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the normative validity was never, sometimes, always presented in the judgment of the Supreme Court, applying for it in a way by reference, inadequate, adequate the interpretation techniques. In conclusion, an adequate application allows the sentence issued by the Supreme Court to protect the constitutional principles and rights of the applicant.

Keywords: application; right to equality, non-observance of normative precepts.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACION

1.1. Descripción del problema

Respecto al recurso de casación penal se puede mencionar que ésta debe cumplir con sus finalidades establecidas, y eso se puede avizorar de cierta manera cuando se operativiza e inserta dentro de un sistema de recursos. Es por ello que en nuestro país, con respecto al diseño normativo del recurso de casación, viene presentándose, a través del artículo 433 inciso 3 del Código Procesal Penal, donde se estipula la casación de carácter ordinaria, aplicable en algunos supuestos, asimismo, también se encuentra la casación de carácter extraordinaria, regulada en el artículo 427 inciso 4 del Código Procesal Penal, cuyo resultado es jurisprudencialmente vinculante.

Se puede inferir que la casación en el ámbito penal debe ser abordada desde un enfoque teleológico. De lo contrario, el diseño no sería el adecuado, lo que dejaría a la Corte Suprema, mediante sus Salas Penales Permanentes, la libertad para definir su función y orientación.

Sin embargo en la práctica judicial, la Corte Suprema, con sus pronunciamientos ha ensombrecido a la Casación misma, siendo ésta considerada como un instituto procesal, con estilos similares en cuanto al tratamiento al recurso de nulidad que se venía dando según el anterior código, es decir, con el Código de Procedimientos Penales de 1940; dejándose entrever la carencia en los presupuestos relacionados al interés casacional, al momento de determinarse, o sí este se llegare a manifestar tan solo en la casación denominada excepcional o también en la casación ordinaria o en ambas; o como también los evidentes cambios en cuanto a la postulación recursal; o el de obviar la fundamentación especial, que se requiere sobre todo en la casación excepcional.

Asimismo, se debe de recordar que la Casación Penal está diseñada hacer una herramienta de justicia predictiva para todo aquel que se pueda sentir agraviado (de ello se desprende su función dilatoria) y el ser un instrumento de creación doctrinaria para la Corte Suprema.

Por lo que cabe señalar de esta manera que respecto a la operatividad de la discrecionalidad del juez en sede casacional únicamente es para determinar el interés casacional de las materias que el impugnante proponga, ante el ello el accionante deberá cumplir con la formalidad de su escrito de casación.

Eso hace que el Tribunal Supremo conocerá tan solo los errores jurídicos que contenga la resolución recurrida únicamente desde un enfoque jurídico y el fin nomofilático, (uniformización de la jurisprudencia) y dialógico (justicia en la resolución del caso evaluado de la casación). Los defectos de la sentencia impugnada que no influyan en su parte resolutive no causarían nulidad, debiendo de esta manera la Sala Penal corregir en la sentencia casatoria, siendo por tal motivo que la casación no se pueda fundamentar en tales defectos por la propia intrascendencia para ordenar un juicio o revocar y variar la decisión adoptada a nivel superior.

1.2. Formulación del problema:

¿De qué manera se aplican la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 322-2019 Madre de Dios emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios 2024?

1.3. Justificación de la investigación

La justificación de esta investigación radica en su importancia dentro del campo del Derecho Público, especialmente en el análisis de la administración de justicia y los efectos de las sentencias emitidas por la Corte Suprema. El recurso de casación penal desempeña un papel crucial para asegurar la correcta implementación de las normas jurídicas y la coherencia de la jurisprudencia, por lo que su diseño y aplicación adecuados son vitales para el adecuado funcionamiento del sistema judicial.

Este estudio tiene como objetivo clarificar los fines del recurso de casación, diferenciándolo de otros mecanismos y subrayando su rol como un instrumento de control sobre la legalidad y la jurisprudencia. Al examinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en una sentencia casatoria concreta, se podrán identificar tanto los aspectos positivos como los negativos del recurso de casación en la práctica judicial.

Los resultados de este estudio serán de gran utilidad para los profesionales del Derecho, incluyendo abogados, jueces y estudiantes, quienes podrán incrementar sus conocimientos sobre el recurso de casación y su aplicación en casos concretos. Además, se espera que los hallazgos y recomendaciones sirvan para mejorar la práctica judicial y garantizar una justicia más eficiente y equitativa para los justiciables.

Es importante destacar que el justiciable, como parte interesada en el proceso, se verá beneficiado por una mejor comprensión y utilización del recurso de casación. Al contar con lineamientos claros sobre la fundamentación y presentación de este recurso, los litigantes podrán aumentar sus posibilidades de obtener un pronunciamiento favorable por parte de la Corte Suprema, especialmente en casos donde se impugnen sentencias definitivas, sobreseimientos o autos que pongan fin al procedimiento.

Asimismo, la sociedad en su conjunto se beneficiará de una administración de justicia más proba y confiable, donde las sentencias casatorias sean el resultado de una adecuada aplicación de las normas jurídicas y las técnicas de interpretación. Esto fortalecerá la seguridad jurídica y la credibilidad del sistema judicial, promoviendo una mayor confianza de los ciudadanos en las instituciones encargadas de impartir justicia.

En conclusión, la presente investigación se justifica por su aporte al Derecho Público, al estudio de la administración de justicia y a la mejora de los resultados de las sentencias casatorias. Sus hallazgos y recomendaciones serán valiosos para los profesionales del Derecho, los justiciables y la sociedad en general, contribuyendo a fortalecer el Estado de Derecho y garantizar una justicia más efectiva y equitativa.

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

Determinar la manera la aplicación de la validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia Casatoria N° 322-2019 emitida por la Corte Suprema, en el expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata. 2019

1.4.2. Objetivos específicos

a) Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material.

b) Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso.

c) Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica.

d) Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.

II MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

Caballero, J. y Alarcón, A. (2020) en Perú, investigó: *Validez jurídica y lógica deóntica*, y sus conclusiones fueron: Dentro de las problemáticas que presenta el silogismo jurídico para resolver los casos difíciles y las discusiones de la lógica deóntica, podemos considerar que la validez jurídica, en sentido objetivo, está basada en la promulgación formal de las normas del sistema y su obligatorio cumplimiento en la sociedad. No obstante, en sentido subjetivo, la validez jurídica también está basada en la aceptación de la norma por parte de los individuos mediante la participación en la discusión axiológica del problema jurídico en el caso difícil, o caso complejo, para que se pueda concretar una valoración acorde con el contexto espacio-temporal que resolverá el caso en cuestión, generando ello un constructo de imaginarios sociales muy fuertes, que nutren y aumentan cada vez en forma más fuerte el concepto de validez. Es pertinente aclarar que cuando nos referimos a la valoración del contexto espacio- temporal estamos considerando una deliberación social sobre el caso en particular y la escogencia de la consideración moral más aceptada para resolver ese problema jurídico, por lo cual es pertinente remitirnos a aspectos epistemológicos con el fin de concretar un consenso en la deliberación moral. Por lo tanto, el aspecto metodológico o epistemológico para que se pueda desarrollar esta participación de los individuos en el debate axiológico del caso difícil solo se puede realizar mediante el estudio de las teorías de la argumentación jurídica, además es importante remitirnos a ellas como justificación externa de la creación normativa que complementa al silogismo jurídico utilizado por los jueces. Lo anterior, dentro del marco de la racionalidad enmarcará las decisiones judiciales, no importa cuán compleja o no sea la situación, en una decisión más justa y equitativa. (p.76)

Serrano y Solano (2010) investigaron en Colombia el nuevo régimen de casación penal, resultado de un proceso de flexibilización de este recurso. Concluyeron que el recurso extraordinario de casación penal es un medio de impugnación con efecto suspensivo, utilizado contra sentencias de segunda instancia en procesos penales. Este recurso no crea una tercera instancia ni se revisan los

hechos del caso, sino que busca verificar si la sentencia condenatoria o absolutoria se ajusta a la ley, asegurando su validez jurídica. La Corte Suprema, a través de su Sala de Casación Penal, tiene la tarea de unificar la jurisprudencia en esta materia, promoviendo la correcta aplicación del derecho y la reparación de agravios. (p.115)

El recurso de casación penal en Colombia tiene sus raíces en la constitución de 1886 y ha experimentado modificaciones a lo largo de los años. Sin embargo, siempre ha mantenido un régimen formalista basado en los principios de limitación, debida técnica y proposición jurídica completa. A partir de la constitución de 1991, se produjo un cambio de paradigma en el sistema jurídico colombiano, con un enfoque en garantizar los derechos fundamentales sobre las formalidades. Esto llevó a un proceso de flexibilización del recurso, promovido por la ley 906 de 2004, que buscó priorizar el derecho material y garantizar las garantías procesales, permitiendo a la Corte superar defectos en las demandas de casación.

A pesar de la flexibilización, persisten rechazos a los recursos de casación debido a la deficiente fundamentación técnica de los abogados, quienes, al no dominar las técnicas argumentativas, intentan transformar el recurso en una tercera instancia, lo que contrasta con su naturaleza de revisión de legalidad y constitucionalidad. Esta falta de conocimiento jurídico disminuye las garantías de derechos fundamentales, especialmente en cuanto a la protección de la libertad, al impedir el examen adecuado de los fallos

Cutimbo (2020), en Callao – Perú en su tesis *“Análisis de la Casación N° 474-2016-LIMA emitida por la Corte Suprema: Caso Telefónica del Perú” concluyó que:* en la casación materia de análisis, los magistrados sólo aplicaron criterios axiológicos y teleológicos de interpretación, omitiendo así de manera directa la interpretación tecnicista, cuyos principales instrumentos de apoyo son la ratio legis y la interpretación literal; dicha omisión generó que no exista una comprensión correcta del artículo 9° de la Ley del impuesto a la renta. (p 76)

Gil (2020), en Chimbote – Perú en su tesis *“Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema N° 1184-2017, emitida*

en el Expediente N° 00418-2015-43-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2020”, concluyo que: En la sentencia objeto de estudio no se evidencio conflicto normativo que desencadenará una colisión de normas jurídicas, no siendo necesario el empleo del control difuso. Asimismo, se determinó que los magistrados realizaron una interpretación adecuada de las sentencias precedentes, no obstante, no lograron expresar argumentativamente las inferencias existentes, realizando así un análisis simple, no considerando el principio de tipicidad, concordancia práctica con la norma constitucional, ni el principio de proporcionalidad y razonabilidad. (p.98)

Rubio (2019), en Chimbote-Perú investigó: “*Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica aplicada en la Sentencia Casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 104- 2011-0-SP-ICA Distrito Judicial de Ica-Pisco.2019*”, y sus conclusiones fueron: Respecto de la validez de la norma, en el presente caso en estudio se verificó que siempre se aplicaron normas que mantenían validez material y formal, se aplicó correctamente el control difuso, en la muestra Sentencia la sentencia casatoria N° 579–2013 emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica – Pisco, debido a que fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión. □ Respecto de las técnicas de interpretación jurídica, en el presente caso en estudio, las técnicas de interpretación fueron aplicadas de manera adecuada en la Sentencia la sentencia casatoria N° 579–2013, emitida por la Corte Suprema en el expediente N° 104-2011-0-SP-ICA del Distrito Judicial de Ica – Pisco; en razón de que fueron tomados en cuenta los criterios, métodos, principios y argumentos que fundamentan su decisión. (p.130)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Estado Constitucional de Derecho

Ruiz (2019) menciona que el Estado Constitucional de Derecho se constituye por aquel conjunto de normas que rigen todos los poderes del estado, debido a que, no solo rigen las bases formales sino también sustancias de cada uno de los Estados.

Asimismo, se menciona que los jueces son los encargados de velar por la correcta

aplicación de la norma, teniendo en consideración los principios y derechos fundamentales reconocidos.

En síntesis, se puede mencionar que el Estado Social de Derecho es aquel Estado de Derecho, donde se mantienen las libertades y derechos individuales, pero que ofrecen al mismo tiempo nuevas libertades de índole social que favorece a todos los miembros de la nación.

2.2.2. Características del Estado Constitucional de Derecho

De acuerdo con Rubio (2005) el Estado Constitucional de Derecho se divide de la siguiente manera:

- Respeto por la división de poderes
- Primacía de la Constitución sobre las normas, ello en función a lo establecidos por la pirámide de Kelsen.
- La existencia de una jurisdicción constitucional.
- Obediencia por lo establecido por la Constitución.

2.2.3. La norma jurídica

2.2.3.1. Definición

De acuerdo con Rubio (2005) el derecho se compone por un conjunto de normas, establecidas de forma jerárquica, acorde con la pirámide de Kelsen, misma que estipula en el primer rango a la norma constitucional, en un segundo rango se encuentran las leyes y luego todas las disposiciones dictaminadas por la Administración Pública. (p.12).

No obstante, Sánchez (2009) menciona que la norma de índole jurídica es aquel precepto establecido por la autoridad competente, que dispone las reglas sobre las cuales deben desarrollarse las actividades, tareas y conductas que deben realizar las personas jurídicas o naturales, con el objetivo principal de coordinar y demarcar los objetivos tanto públicos como privados, en síntesis, las normas tienen como finalidad asegurar la convivencia social de todos los ciudadanos.

2.2.3.2. Elementos

Villalba (2017) señala que la norma se compone de los siguientes elementos:
Subjetivo: Todo sujeto capaz de ser titular de obligaciones y derechos.

Objetivo: La prestación puede recaer sobre un bien, debido a que la norma menciona las obligaciones de hacer, dar o no hacer.

Consecuencia jurídica: Es la relación entre dos sujetos jurídica que nace a raíz del quebrantamiento de lo señalado por la norma.

Relación jurídica: Es el vínculo que nace a raíz de lo distado por la norma jurídica.

Finalidad: Valor normativo que se persigue. (p.117)

2.2.3.3. Clases

Sánchez (2009) menciona que las normas se clasifican de la siguiente manera:

- Por la voluntad del individuo: normas dispositivas y normas imperativas o no dispositivas.
- Por el interés que se tutela: normas de derecho privado y público.
- Según sean dictaminadas para una determinada o totalidad de personas, relaciones jurídicas o cosas: normas de derecho especial y derecho común.
- Según el mandato que contenga: normas permisivas y prohibitivas.
- Según su función: normas interpretativas, discursivas o interpretativas y normas supletorias.
- Según el tiempo de duración: normas transitorias y permanentes.
- Según los principios que se aplican: normas excepcionales o regulares.
- Según disciplinen en forma indirecta o directa: normas de aplicación y reguladoras.
- Según su alcance: normas de derecho particular y general.
- Según su ámbito de aplicación: normas elásticas o rígidas.
- Según sus características: normas adjetivas y sustantivas.

2.2.4. Papel del Juez en el Estado de Derecho

2.2.4.1. El Poder Judicial en el Estado Legislativo de Derecho

Al respecto, Pérez (2013) sostiene que:

El Estado legal de Derecho se caracteriza por el principio de legalidad, es decir; por la afirmación de la primacía de la ley sobre los restantes actos del Estado, hecha efectiva por el funcionamiento de unos tribunales destinados a garantizar la legalidad de la acción de la administración estatal, mientras que el segundo se

caracteriza porque mantiene el principio de legalidad, subordinando sus formas concretas de manifestarse el principio de la constitucionalidad. (p. 127)

Es por ello, que dentro del Estado Liberal la “norma o ley” desde la perspectiva positiva, es considerada como un elemento legitimador y desde la perspectiva negativa, se refleja como una frontera o limite al ejercicio punitivo de los poderes del Estado. (Pérez, 2013, p. 130)

2.2.4.2. El Poder Judicial en el Estado Constitucional de Derecho

Al respecto, Pérez (2013) sostiene:

La Constitución es también aparte de una simple norma política, es una norma jurídica, es decir, con contenido dispositivo logrando vincular a todo poder (público o privado) y a la sociedad en su conjunto, superando la soberanía parlamentaria, que consideraba a la ley como la máxima norma jurídica del ordenamiento jurídico, dando paso a través del principio político de soberanía al principio jurídico de supremacía constitucional. (p. 132)

Gascón (2003) sostiene que ha habido transformaciones significativas en la manera de entender la relación entre la legislación y la jurisdicción. El principio de legalidad, que antes se interpretaba como la obligación del juez de adherirse al Derecho y, especialmente, a la ley, ahora se comprende como una obligación del juez de seguir los derechos y principios constitucionales, pero no necesariamente la ley en sí misma. Esta interpretación genera controversia desde la perspectiva del principio democrático. (p. 24)

2.2.5. Validez de la Norma Jurídica

2.2.5.1. Conceptos

La validez formal puede comprenderse tan solo a las normas expresamente promulgadas, no pudiendo aplicarse aquellas normas que no han sido factibles de promulgación, debido a que el término “Validez formal” requiere que la norma haya pasado un proceso de análisis y debate para su promulgación, estudiando principalmente su pertinencia dentro de la sociedad. (Battista, 2017, p. 117)

Dentro del caso materia de análisis, debemos precisar que el criterio material es el que prevalece sobre el formal, debido a que, reviste de formalidad la norma, razón por la cual, si la norma cuenta con validez tanto material como formal, no

existiría problema alguno, no obstante, se debe mencionar que si existe una norma válida que no haya sido formulada se considerara como inválida, caso contrario ocurre, cuando una norma aunque sea formalmente inválida es considerada válida cuando sea convincentemente derivada. (Battista, 2017, p. 117)

2.2.5.2. Estructura Lógica Formal de la Norma Jurídica

Cuando una autoridad normativa dicta la norma “Op”, entonces dicta implícitamente también la norma “Pp”, a pesar de posibles inconsistencias en el actual sistema normativo de referencia, siendo una estipulación acerca de lo que queremos (o debemos) inferir de ciertas normas dentro de un cierto vacío, o bien considerada como un movimiento que hace volver a los problemas de versión material del OIP, es decir, Obligatorio implica permitido. (Battista, 2017, p. 41)

2.2.5.3. Estructura Jerárquica del Sistema Jurídico Normativo Peruana

Existen diferentes tipos de jerarquías normativas. Según Kelsen (s.f.), citado en Guastini (2019), se reconoce un solo tipo de jerarquía, que se establece entre las normas sobre la producción jerárquica y las normas generadas conforme a ellas. Sin embargo, Merkel identifica un lación jerárquica, que ocurre cuando dos normas entran en conflicto y una no puede ser contradicha, abrogada o exceptuada válidamente por la otra (Guastini, 2019, p. 97).

2.2.5.4. Validez

2.2.5.4.1. Criterios de la Validez Normativa

Al respecto, Guastini (2019) sostiene:

“Es conveniente distinguir entre normas válidas y normas inválidas. La validez no es condición necesaria de “existencia jurídica” de una norma. Ya que en todo ordenamiento también existen normas inválidas: leyes inconstitucionales, reglamentos contra legem, etc. Normas que también pueden ser observadas y aplicadas durante largo tiempo antes de que su invalidez se reconozca por el órgano competente para ello” (p.87).

Dentro de un sistema jurídico, éste se encontraría conformado por una serie de normas promulgadas de manera expresa, así como, por una serie de normas que, si bien no han sido promulgadas expresamente, el sistema jurídico las admite por derivar de manera lógica de las primeras. Es decir, las normas promulgadas forman

parte del sistema, siempre y cuando su acto de promulgación cuente con los criterios de legalidad, de igual manera, aquellas normas que derivan de normas lógicas también son consideradas parte del sistema (Battista, 2017, p. 116)

2.2.2.5.1.2. Validez Formal y Material

Los dos aspectos de la validez son predicados de las diversas entidades, la validez formal es un predicado de las disposiciones normativas; en tanto que la validez material o la segunda de normas. (Battista, 2017, p. 117)

2.2.2.5.2. Jerarquía Normativa

Guastini (2019) describe diferentes tipos de jerarquía normativa: la jerarquía formal, que se establece entre las normas que regulan la producción jurídica y las normas generadas en conformidad con ellas; la jerarquía material, en la que una constitución flexible solo se sitúa por encima de la legislación en un sentido formal, mientras que una constitución rígida tiene supremacía sobre la legislación incluso en un sentido sustancial; la jerarquía lógica, que se refiere a la relación entre las normas y las metanormas en un sentido estricto; y la jerarquía axiológica, que está relacionada con el "valor" de las normas, pudiendo incluso establecerse una jerarquía entre diferentes principios (pp. 99-100).

2.2.2.5.3. Las Normas Legales

2.2.2.5.3.1. Las normas

Las normas son aquellos enunciados que dentro de sí mismos posean un enunciado capaz de ordenar o disponer a los ciudadanos que conforman la sociedad. (Guastini, 2011, p.136)

2.2.2.5.3.2. Clasificación de las Normas

La ley y las normas de rango de ley (decretos legislativos y decretos de urgencia) están sometidas a la Constitución de una manera laxa, qué si bien ninguna de ellas puede contradecir el texto expreso de la Carta, pero también es verdad que todas ellas pueden regular aspectos no regulados en la Constitución. Por lo que lo que radica dicha clasificación, sería en cuanto al análisis de los procedimientos de producción normativa de la ley y las normas de rango de ley. (Arce, 2013, pp. 127-128)

2.2.2.5.3.3. Normas de Derecho Objetivo

Torres (2011) sostiene:

La diferencia entre las normas procesales y sustanciales no siempre nacen de la norma procesal de algún código, sino de su naturaleza. Son normas que tienen que ver con deberes y derechos para los que tienen la calidad de sujetos de derecho y que van a regir su vida en sociedad. (p. 223)

2.2.2.5.3.4. Normas Procesales

Torres (2011) sostiene que las normas procesales son aquellas que regulan el desarrollo del proceso judicial, es decir, la actividad del Estado en su función jurisdiccional, con el objetivo de obtener una resolución que ponga fin a un conflicto o incertidumbre. Estas normas no determinan lo que es justo, sino cómo debe solicitarse la justicia. Juntas, forman lo que se conoce como Derecho procesal (p. 223).

2.2.2.6. Verificación de la norma

2.2.2.6.1. Concepto

Vendría hacer la congruencia en cuanto a la aplicación adecuada y correcta de la norma, por la cual una norma con rango de ley o Ley de inferior jerarquía que supuestamente contradice la Norma Suprema debe someterse a cualquiera de los mecanismos de control constitucional. Ciertamente, dichos mecanismos defienden la supremacía normativa de la Constitución frente a actos legislativos que buscan agredirla. (Arce, 2013, p.123)

2.2.2.6.2. Control Difuso

Dentro de este tipo de control, el poder de control no irradia sobre un solo órgano, sino más bien recae en la facultad otorgada a todos los juzgadores, quienes podrán inaplicar una norma que recaía en incompatible con la norma suprema; esta medida, es aplicable en diversos procesos judiciales y su efecto no genera una nulidad o invalidez de la norma, sino sólo su inaplicación. Es decir, la sentencia repone las cosas en un estado anterior a la violación de la Constitución. (Arce, 2013, p. 126).

2.2.2.6.2.1. Principio de proporcionalidad

La proporcionalidad es una construcción jurídica. Comprendida como un instrumento metodológico, la cual acompañada de sus 4 componentes constituyen el

núcleo de la cláusula restrictiva, siendo cruciales para la comprensión de la proporcionalidad, la cual permitirá describir como un criterio determinante la relación entre el medio y el fin, conllevando a que se logré examinar los derechos fundamentales, el fin de los medios, así como, la relación entre ambos. (Barak, 2017, pp. 159-160)

2.2.2.6.2.2. Juicio de Ponderación

Este juicio da pie a la idea de que el derecho no se basa en un todo o un nada, pues la propia técnica de la ponderación reviste complejidad, siendo qué dentro del nivel constitucional, ponderar permitirá la continua existencia de los valores o principios. (Barack, 2017, p. 381)

2.2.2.7.3. Test de Proporcionalidad

2.2.2.7.3.1. Reglas de Ponderación (o Juicio de Proporcionalidad)

Las reglas de ponderación desempeñan diversas funciones dentro del ámbito del derecho. Se distinguen principalmente dos tipos: la ponderación interpretativa y la ponderación constitucional. La ponderación interpretativa se utiliza para identificar el propósito de la medida interpretada, estableciendo sus límites normativos. Por otro lado, la ponderación constitucional tiene como objetivo evaluar la constitucionalidad de una medida infraconstitucional, no con el fin de interpretar la norma, sino de determinar su validez. En este sentido, la ponderación constitucional y las reglas que la componen se enfocan en resolver el conflicto entre los beneficios derivados de la implementación de la medida y la posible vulneración de derechos fundamentales (Barak, 2017, p. 382).

2.2.2.7.3.2. Ponderación y Subsunción

En relación con la ponderación, la regla principal establece que el peso de cada uno de los elementos en conflicto debe determinarse según la importancia del beneficio obtenido a través de la medida restrictiva y la relevancia social de prevenir la vulneración del derecho fundamental afectado. El aspecto crucial, por lo tanto, consiste en determinar cómo valorar la importancia social de los beneficios derivados de la restricción del derecho, así como la importancia social de evitar la vulneración de ese derecho fundamental (Barak, 2017, pp. 384-385).

Una vez lograda dicha ponderación se pasaría al tamiz de la subsunción, derivado todo lo antes señalado como premisa mayor o normativa, perteneciente a un razonamiento subjuntivo, por el que se daría por terminado el proceso de aplicación.

2.2.2.7.3.3. Aplicación del Test de Proporcionalidad

A. Concepto:

Conjunto de reglas que determinan las condiciones necesarias y suficientes para que una ley o decisión judicial sea constitucionalmente permitida a efectos de limitar un derecho constitucionalmente protegido. (Barak, 2017, p. 25).

B. Estructura del Principio de Proporcionalidad en el Análisis de la Infracción de la Igualdad:

El test de proporcionalidad es un instrumento cuyo propósito es contribuir al desarrollo del contenido de los derechos fundamentales. La proporcionalidad se utiliza para evaluar los fines y las acciones con el objetivo de eliminar los excesos en el ejercicio del poder público o de frenar el abuso por parte de los particulares, especialmente cuando estos poseen ventajas sobre otros debido a la desigualdad de condiciones o al poder de negociación (García, 2012, p. 309).

En el ámbito nacional, la Constitución ha incorporado la proporcionalidad de manera explícita, aunque de forma bastante limitada en el artículo 200, el cual establece que "cuando se interponen acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y la proporcionalidad del acto restrictivo". Como resultado, esta norma ha sido integrada en el sistema jurídico a través de la argumentación, influenciada por la doctrina y la jurisprudencia comparada.

C. Pasos del test de proporcionalidad:

Para la aplicación del Test, García (2012) establece que se deben utilizar tres principios fundamentales:

Principio de Idoneidad: Cualquier restricción a los derechos fundamentales de una persona debe ser adecuada para lograr un objetivo constitucionalmente legítimo. Esto implica que tanto el objetivo como la medida adoptada deben ser apropiados para alcanzar dicho fin.

Principio de Necesidad: Una injerencia en los derechos fundamentales solo es justificable si no existe otra medida igualmente efectiva y menos restrictiva para alcanzar el objetivo deseado. Esto requiere que se analicen todas las posibles medidas y se seleccione la que cause menor impacto sobre el derecho fundamental.

Principio de Proporcionalidad: Para que la restricción a los derechos fundamentales sea legítima, el grado en que se logra el objetivo de la medida debe ser al menos equivalente al grado de afectación del derecho fundamental. Esto implica comparar la intensidad de los beneficios obtenidos con la medida y la intensidad de la afectación del derecho, evaluando todos los factores relevantes del caso (pp. 315-316).

2.2.2.8. Derechos Fundamentales

2.2.2.8.1. Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales

Las disposiciones de derecho fundamental han sido interpretadas asignándoles un contenido axiológico sobre el cual constituye un sistema de valores objetivos, siendo estos vistos como elementos objetivos del desarrollo por el Estado, por lo que debe ser garantizada su satisfacción, así ello escape a la pretensión formulada en un caso individual. (García, 2012, p. 13)

2.2.2.8.2. Conceptos

Se comparte con la mayoría de los autores en el sentido de referir que los derechos fundamentales, vendrían hacer la representación institucionalizada en el derecho positivo de valores o de aspectos morales. (García, 2012, p. 15).

2.2.2.8.3. Derechos Fundamentales y Estado Constitucional de Derecho

Se puede afirmar que estamos bajo el paradigma de una Constitución que tiene un contenido sustantivo que obliga al legislador y a todos los sujetos de derecho a respetar esferas de no intervención indeterminadas, así como a cumplir con obligaciones explícitas (o, más precisamente, imperativos) en relación con el Estado, los ciudadanos y entre los particulares (García, 2012, p. 40).

2.2.2.8.4. Derechos Fundamentales y Aplicación Judicial del Derecho

Los Derechos Fundamentales son creación de jurisprudencia constitucional que posee un grado de vinculatoriedad plena o qué se encuentran regulados en textos con rango constitucional, por lo que regirían como normas generales y superiores

sobre el resto de disposiciones; por lo que se desprende una fuerza jurídica en el sentido que los fueros jurisdiccionales, organismos administrativos, ejercicio de la potestad legislativa y actos privados deben ser efectuados con estricta observación, tutela y promoción de estos. (García, 2012, pp. 22-23)

2.2.2.8.5. Derechos Fundamentales y el Razonamiento Judicial

Al poseer los derechos Fundamentales un máximo grado de indeterminación, toda vez que la norma siendo muy escueta, en relación con el supuesto hecho, sobre los cuales han de aplicarse, los derechos en efecto son los que son gracias a la interpretación, lo cual le otorga ductilidad necesaria para adaptarse a todo tiempo y circunstancia. (García, 2012, p.23)

Ante ello la magistratura al momento de resolver una controversia debe de verificar el impacto social y político del contenido de sus fallos, dado que los resultados pueden generar no solo efectos directos en la realidad, también crean precedentes, por lo que cada caso individual no se agota en sí misma, sino que marcan líneas jurisprudenciales que brindan predictibilidad a futuras sentencias. (García, 2012, p.236)

2.2.2.8.6. Derechos Fundamentales vulnerados según caso en estudio

Son aquellos que se desprenden relacionados con la causal de casación que en este caso se desprenden 02 tipos de motivos casacionales: Casación penal material (artículo 429. 3) del Nuevo Código Procesal Penal y Casación jurisprudencial (artículo 429. 5) del Nuevo Código Procesal Penal. Entendiéndose con respecto a la Casación Penal material, la falta de aplicación de una norma penal, siendo en este caso el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal Peruano, con respecto a la responsabilidad restringida por la edad, cuya causal tiene trascendencia casacional; en tanto que la falta de aplicación era decisiva para el fallo; en tanto que la Casación Jurisprudencial, debido a que los Tribunales superiores se han apartado, ante la existencia de una doctrina jurisprudencial fijada por el Tribunal Supremo, referente al criterio de aplicación de la responsabilidad restringida por la edad, que se desprende según lo señalado en la presente sentencia casatoria en estudio N° 322-2019 Madre de Dios, en su considerando décimo segundo, existiendo decisiones plenarias, por las cuales se llega a consolidar como jurisprudencia constante la aplicación de la cláusula

de aminoración punitiva del artículo 22 primer párrafo del Código Penal, para toda clase de delitos. (cdn.gob.pe, s.f)

Lo antes referido, es toda vez que no se podría tomar en cuenta según lo señalado en el párrafo segundo del artículo 22 del Código Penal Peruano, ya que su contenido atenta contra el precepto constitucional regulado en el artículo 2 inciso 2 de la Constitución Política del Perú “Principio de igualdad ante la ley” (*comprendido como derecho fundamental*) por ello tal como señala en la presente sentencia casatoria en estudio la Corte Suprema indicó que dicha prohibición no puede ser entendida como absoluta, por lo que dicha disminución puede ser perfectamente aplicable. (cdn.gob.pe, s.f)

Además, se tuvo dato cierto sobre la edad del recurrente, pero aun así no se aplicó dicha causal, pese a la obligación de incorporarla en el juicio de determinación judicial de la pena, vulnerándose de esta manera el precepto material. Donde pues el Juzgado Penal Colegiado al desarrollar la determinación de la pena en la sentencia no consideró dicha causal de disminución de punibilidad, de la misma manera ocurrió con el Tribunal de alzada que no realizó pronunciamiento respecto al quantum punitivo, conforme la sentencia de vista. (cdn.gob.pe, s.f)

2.2.2.8.7. Instituciones jurídicas pertenecientes al caso en estudio

En este caso, que llegó a la Corte Suprema, se trató del delito de extorsión agravada, el cual ha experimentado varias modificaciones. La conducta básica de este delito se basa en el comportamiento de un sujeto activo que, mediante violencia o amenazas, obliga a una persona a otorgar una ventaja económica indebida u otra clase de beneficio, según el caso en cuestión (cdn.gob.pe, s.f.).

En cuanto a la **tipicidad objetiva**, el sujeto activo en este tipo de delito puede ser cualquier persona, en este caso identificado como L.A.C.W., quien actuó como coautor del delito de extorsión agravada. El sujeto pasivo, por su parte, puede ser cualquier individuo o entidad, ya sea pública o privada, y en este caso se trató de K.M.R.K.

Se desprende que:

el delito de extorsión es de naturaleza pluriofensiva por atentar contra bienes jurídicos diversos como la libertad, integridad física y psíquica de las personas, así

como el patrimonio, siendo este último bien jurídico el relevante; que para que se consuma el delito de extorsión es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con todo o en parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio [...]. (R.N.N. ° 1552-99 Apurímac, como se citó en Arbulú, 2019, p. 186)

Del presente estudio se tiene que el Ministerio Público, especialmente el fiscal de la 2da Fiscalía de Tambopata, formuló el requerimiento acusatorio contra L.A.CW; C.A.B.T y N.E.P.L por el delito de extorsión agravada, tipo penal establecido en el artículo 200 primer párrafo de la norma penal, en concordancia con el literal b) el párrafo quinto del citado artículo, aunado a ello, se les acuso por el delito de receptación, previsto en el artículo 194 agravado con el párrafo primero del artículo 195 de la norma adjetiva antes señalada, todo ello en agravio de K.M.R.K. (cdn.gob.pe, s.f)

Lo que desprende de los mismos hechos ocurridos, el día 30 de diciembre de 2013, donde a las 21:30 horas aproximadamente, la agraviada K.M.R.K (cdn.gob.pe, s.f) fue víctima de la sustracción de motocicleta, modelo Tornado 250, marca Honda, de placa rodaje 2772-2X, color negro, motor MD34ED510507 y de serie N° 9C2MD3400DR510507, dicho vehículo motor se encontraba estacionado en la intersección de la Av. 28 de Julio y Tacna; en el momento de sucedido el siniestro, la agraviada desconocía la identidad de los sujetos, presentando la denuncia ante el departamento de robo de vehículo correspondiente.

Independientemente de ello, la agraviada K.M.R.K. hizo las indagaciones sobre el paradero de su vehículo menor, enterándose que el sujeto cuyo apelativo era “Baca” o “Gordo” (C.A.B.T.), tenía en su poder su moto, por lo que le dijo a su amiga N.A.J.I (17 años) que se ponga en contacto con él. Siendo así, el día 02 de enero de 2014, la menor de iniciales N.A.J.I. se comunicó con su amigo N.E.P.L. al número 984431841 preguntándole si conocía al sujeto de alias “Gordo” y si conocía el paradero del vehículo menor de su amiga, a los que P.L le comunico que los individuos que tenían en su poder el vehículo menor necesitaban 3,000 soles para devolverlo y que dicha cantidad debía ser entregada en una hora, caso contrario procederían a su venta en Puno por 8,000 soles (cdn.gob.pe, s.f)

Enterada de esto, N.A.J.I. se comunicó con la agraviada, mediante Whatsapp, haciéndole de conocimiento la información proporcionada por P.L, acordando una reunión en la casa de la menor. Una vez en la casa de la menor, procedieron a solicitarle a N.P, que le enseñe una fotografía de la moto y la placa, a fin de verificar si es el bien de la víctima, enviándole incluso fotografías a su teléfono (cdn.gob.pe, s.f)

Siendo así, la víctima le solicitó la cantidad a su madre de iniciales M.V.K.T, quien procedió a retirar \$500 dólares del banco BBVA, a fin de cubrir la suma solicitada por los sujetos; dicha cantidad fue entregada a la agraviada en diversos billetes de moneda nacional. A las 12:40 aproximadamente del 02 de enero de 2014, la víctima K.M.R.K y su amiga N.A.J.I, a bordo de un vehículo conducido por J.S.G.R., se movilizaron hasta el Jr. José María Arguedas, a espaldas de la Institución Educativa Milagros (cdn.gob.pe, s.f)

Constituidos ya en el lugar, tanto la agraviada como su amiga decidieron descender el vehículo, mientras que el primo de la agraviada se estaciono al lado de la señalada institución, a fin de observar los hechos. Posteriormente, la agraviada visualiza al intermediario N.P. a bordo de su motocicleta, procediendo a entregarle la suma solicitada, la agraviada sube a su moto y N.P se quedó dando vueltas, esperando a L.A.C.W, a quien además llamo por teléfono, para posteriormente subirse como pasajero en una moto conducida por L.A.C.W y retirarse del lugar (cdn.gob.pe, s.f)

Sin embargo, J.S.G.R. (primo de la agraviada), quien esperaba pacientemente en el lugar, los siguió a bordo de su vehículo hasta la intersección de los jirones Apurímac y Piura, cuadra 14 (Puerto Maldonado), donde los imputados descendieron de la motocicleta e ingresaron por un callejón al inmueble signado con el número 1435, que corresponde al domicilio de C.A.B.T., alias “Gordo” y/o “Baca”, donde los tres facinerosos procedieron a repartirse el dinero entregado por la agraviada, a razón de S/ 1000 (mil soles) para cada uno. En esas circunstancias, el testigo J.S.G.R. solicitó apoyo a efectivos policiales de la DJVTLA-POLFIS MDD que transitaban por el lugar a bordo del vehículo de placa de rodaje KO-1541, y procedieron a ingresar al referido domicilio por el callejón, logrando intervenir a L.A.C.W.,

C.A.B.T y N.E.P.L., quienes fueron reducidos y trasladados al vehículo policial. (cdn.gob.pe, s.f)

Cuya circunstancia agravante según el caso en estudio, fue la participación de dos o más personas, el cual aumenta el grado de eficacia de la actividad extorsiva, si es que se dividen roles en el delito, lo que conllevó a una coautoría. Habiéndose de esta manera evidenciado un aspecto subjetivo del tipo en base al dolo, imponiéndoseles una pena privativa de libertad de 15 años y sesenta días-multa, fijándose en S/10 000 soles el monto por reparación civil en agravio de K.M.R.K, siendo absueltos por el delito contra el patrimonio-receptación agravada, donde en 2da instancia fue confirmada la sentencia de primera instancia, por lo cual se procedió por parte de los sentenciados a la interposición del recurso de casación donde a C.A.B.T y N.E.P.L, se les declaró inadmisibles, siendo declarado bien concedido el recurso de casación al sentenciado L.A.C.W, por lo que terminó reformándole la pena imponiéndole 10 años de pena privativa de libertad, siendo nula la sentencia respecto a sesenta días-multa. (cdn.gob.pe, s.f)

2.2.9. Técnicas de interpretación

2.2.9.1. Concepto

Son considerados como aquellas estructuras de carácter conceptual, capaces de lograr la construcción de argumentos a fin de solucionar conflictos, permitiendo el uso de raciocinio legal.

2.2.9.2. La interpretación jurídica

2.2.9.2.1. Conceptos

Consiste en generar un entendimiento de las normas legales existentes, aun cuando explícitamente no sean claras. Asimismo, se debe mencionar que la interpretación legal se basa en entender como la aplicación normativa favorece a un individuo. (Torres, 2011, p. 511)

2.2.9.2.2. Función e importancia de la interpretación jurídica

La importancia de la interpretación jurídica radica en el análisis previo del significado de la norma, explicándolo, enunciándolo y delimitándolo mediante palabras claras y precisas que hagan factible toda interacción comunicativa. (Torres, 2011, p. 512)

2.2.9.2.3. La interpretación en base a sujetos

Torres (2011) señala:

Interpretación doctrinal: Ayuda a los jueces al presentar las posibles soluciones a problemas de interpretación, pero los jueces deben someter a prueba los resultados obtenidos por los juristas, confrontándolos con el contexto del caso específico. Esto hace que sea esencial que la jurisprudencia sea verificada mediante la actividad de los juristas.

Interpretación judicial: Es realizada por los jueces, quienes, después de conocer los hechos, aplican el Derecho interpretado al caso concreto que deben resolver. Según la concepción moderna de interpretación jurídica, el juez también crea derecho dentro de los límites materiales y formales que las normas establecen.

Interpretación auténtica: Consiste en aclarar el significado de una norma anterior sin derogar ni modificarla, sino precisando su sentido. Los efectos de esta interpretación se retrotraen al momento en que la norma original entró en vigor, respetando las sentencias previas que ya tienen autoridad de cosa juzgada, lo que impide que un intérprete invalide una sentencia a través de una norma interpretativa (pp. 528-539).

2.2.9.2.4. La interpretación en base a resultados

Torres (2011) señala:

Interpretación declarativa. Cuando las palabras usadas por el legislador, por los varios significados que encierran o por inexactas, ambiguas e impropias, no logran manifestar por sí mismas el verdadero sentido de la ley, el intérprete definirá el contenido de esta por los medios que hemos mencionado, ampliando o restringiendo el significado de las palabras para hacerlas coincidir con el espíritu y finalidad de la norma.

Interpretación modificativa. Las leyes pueden revelar un significado claro y definido, pero puede suceder que el legislador se hay expresado indebidamente, con demasiada estrechez o con amplitud excesiva, en cuyo caso procede una interpretación rectificadora que amplíe o restrinja las palabras de la ley para obtener su verdadero sentido. La interpretación modificativa puede ser extensiva o restrictiva.

Interpretación extensiva. Cuando el texto legal dice menos de lo que es la voluntad de la ley, el intérprete amplía el significado del texto a supuestos que, de este modo, resultan incluidos en su sentido. El sentido y alcance de la norma son más amplios que su formulación escrita.

Interpretación restrictiva. Se reduce el alcance del texto de la norma, pues aquella se aplica de preferencia a las normas prohibitivas y a las especiales, en las cuales la consecuencia jurídica se aplica estrictamente a los casos descritos en el supuesto de hecho. (p.543-546)

2.2.9.2.5. La interpretación en base a medios

A. Literal

Este es el primer paso que debe tener toda interpretación normativa, debido a que, delimita el marco donde deben desarrollarse todos los criterios. Además, el análisis literal permite la creación de un elemento literal o gramatical, que enseña el alcance normativo mediante palabras y frases cotidianas. (Torres, 2011, pp.548-552)

B. Lógico-Sistemático

Este surge cuando la interpretación literal no logra obtener los resultados esperados, recurriendo a reglas lógicas y razonamientos para mejor entendimiento, no basadas en la gramática sino en el espíritu de la normativa. El análisis lógico permite la construcción de premisas que conducen a la obtención y toma de decisiones racionales. Mientras que, el análisis sistemático supone que todas las normas deben acoplarse acorde con los demás criterios legislativos, que sean relevantes dentro del sistema jurídico propio. (Torres, 2011, p.562)

C. Histórico

Este análisis consiste en indagar el estado de la norma, principalmente la raíz de su promulgación, las razones, causas y soluciones que se han generado, ello con el objetivo, de entender bajo que supuestos el poder legislativo regulo la norma expresada, estudiando los mensajes que buscaba proyectar, así como los motivos de su promulgación. (Du Pasquier citado en Torres, 2011, p. 564).

D. Teleológico

Nacen de las normas y el ordenamiento jurídico en su conjunto, buscando relacionar los aspectos ético-sociales, políticos y jurídicos.

2.2.9.3. La integración jurídica

2.2.9.3.1. Conceptos

Se produce cuando no hay norma jurídica aplicable y se debe, o considera que se debe, producir una respuesta jurídica al caso planteado. (Rubio, 2006, p. 260)

2.2.9.3.2. Finalidad de la integración jurídica

Produce normatividad a través de la aplicación del mismo derecho, no a través de las fuentes formales del Derecho. (Rubio, 2009, p. 260)

2.2.9.4. Argumentación jurídica

2.2.9.4.1. Concepto

Se basa en un análisis conjunto de diversos razonamientos previos, que permiten exponer de manera ordenada los argumentos para la aprobación de una tesis, denotando así su importancia y validez. (Luján, 2004, p. 203)

2.2.9.4.2. Vicios en la argumentación

Desde la perspectiva lógica un vicio de argumentación sería la falacia, y es que, si bien es un argumento esbozado por una persona, no cuenta con los requisitos necesarios para ser considerados válidos. (Luján, 2004, p. 307)

Asimismo, cabe precisar que, dentro de un debate, deben evidenciarse los argumentos, mismos que deben ser analizados de forma crítica, a fin de alcanzar un juicio que determine el argumento correcto. (Ureta, 2012, p. 237)

2.2.9.4.3. Características de la Argumentación.

Según Luján (2004), la argumentación jurídica debe cumplir con cuatro características fundamentales:

Coherencia: La argumentación debe basarse en antecedentes que sean capaces de resolver el conflicto planteado.

Razonabilidad: Toda argumentación no solo debe conducir a una conclusión, sino que esta conclusión debe ser proporcional al fin que se busca, así como a los medios utilizados para probar las premisas que conducen a esa conclusión.

Suficiencia: Las premisas que fundamentan una tesis deben ser pertinentes. Si se incluyen premisas innecesarias, pueden generar confusión en la argumentación. Si falta alguna premisa importante, la argumentación se vuelve insuficiente, lo que da lugar a un paralogismo de insuficiencia.

Claridad: Toda tesis argumentativa debe ser clara, lo que significa que el argumento no debe requerir interpretación (pp. 250-251).

2.2.9.4.4. Clases de Argumentos

Luján (2004) clasifica los argumentos jurídicos de la siguiente manera:

a) Argumentación deductiva: Parte de premisas ya existentes, cuya validez depende de la validez de las premisas previas. Si las premisas iniciales son válidas, las siguientes también lo serán, y si son inválidas, las posteriores también lo serán (p. 254).

b) Argumentación inductiva: Se comienza con premisas específicas para llegar a premisas generales (p. 257)

c) Argumentación analítica: Consiste en descomponer una proposición argumentativa en sus partes y, una vez definidas, integrarlas para formar un todo (pp. 257).

d) Argumentación por reducción al absurdo: Rechaza una interpretación de un documento normativo debido a las consecuencias absurdas que esta podría generar (Ezquiaga, 2013, p. 304).

e) Argumentación por sentido contrario: Involucra invertir el significado de una norma sin recurrir a una doble negación, introduciendo dos negaciones en su contenido lógico (Rubio, 2015, p. 149).

f) Argumentación ab imposibili facto: Este tipo de argumento permite negar o afirmar una propuesta lógica basada en hechos cuya evidencia hace que cualquier suposición contraria sea absurda (Luján, 2004, p. 270)..

g) Argumentación sistemática: Considera que el derecho es un sistema ordenado, donde las normas deben ser interpretadas en el contexto del sistema jurídico en su conjunto (pp. 271).

h) Argumentación psicológica: Propone como premisas las que derivan de la voluntad del legislador, basándose en los proyectos, trabajos preparatorios y exposiciones de motivos de los códigos y leyes (Luján, 2004, p. 272)

i) Argumentación histórica: Establece que un enunciado normativo debe atribuirse el mismo significado que tradicionalmente se le ha dado, a menos que haya indicaciones contrarias expresas (Ezquiaga, 2013, p. 289).

- j) Argumentación por analogía:** Justifica la aplicación de una solución legalmente prevista para un caso a otro diferente pero similar (Ezquiaga, 2013, p. 320).
- k) Argumentación a fortiori:** Justifica aplicar la solución legalmente prevista en un caso a otro distinto, pero con mayor razón debido a las circunstancias (Ezquiaga, 2013, p. 329).
- l) Argumentación interpretativa general:** Esta argumentación sostiene que la proposición jurídica tiene una validez amplia, más allá de materias jurídicas particulares (Klug, 1998, pp. 197-198, citado en Luján, 2004, p. 280).
- m) Argumentación a completudine:** Se basa en la idea de que todo sistema legal es completo, por lo que siempre debe existir una norma que regule los casos no previstos (Luján, 2004, p. 281).
- n) Argumentación a ratio legis stricta:** Aplica el argumento basado en el carácter especial de una proposición jurídica, indicando que la norma solo es válida dentro de un ámbito restringido (Luján, 2004, p. 283).
- o) Argumentación teleológica:** Considera que las normas son medios para lograr los fines del legislador, y la interpretación debe tener en cuenta esos fines, como los de la norma, la materia regulada, la sociedad, o los órganos (Ezquiaga, 2013, p. 284).
- p) Argumentum pro subiecta materia:** Se aplica un argumento en función de la ubicación de la norma dentro del sistema jurídico (Luján, 2004, p. 285).
- q) Argumentum a rúbrica:** Asocia el significado de una norma con el título o rúbrica que la encabeza, ya que se considera que estos títulos reflejan la voluntad del legislador (Ezquiaga, 2013, p. 267).
- r) Argumentum a coherentia:** Parte de la premisa de que el legislador no puede regular normas incompatibles entre sí, por lo que debe existir una regla que permita resolver contradicciones (Luján, 2004, p. 285).
- s) Argumentum ab autoritate:** Este argumento se basa en la autoridad, que ejerce su poder persuasivo, aunque no necesariamente sea vinculante (Ezquiaga, 2013, p. 307).
- t) Argumentum a lege ferenda:** Se refiere a la propuesta de leyes futuras, basándose en las ideas del legislador o la sociedad civil sobre lo que debe ser legislado (Lloveras, 2001, pp. 1-5, citado en Luján, 2004, p. 286).

Argumentum económico: Este argumento se fundamenta en la hipótesis de que una prescripción legal no debe repetirse en el mismo ordenamiento jurídico (Luján, 2004, p. 287).

v) Argumentum ad rem: Se utiliza para afirmar evidencias irrefutables que no necesitan ser probadas, ya que su validez es evidente (Luján, 2004, pp. 287-288).

w) Argumentum a definitione: Aunque es de naturaleza lógica, este argumento presenta la dificultad de manejar definiciones complejas en los textos jurídicos, lo que puede complicar las consecuencias derivadas de ellas (Luján, 2004, pp. 289-290).

x) Argumento pragmático: Destaca los efectos negativos que podrían surgir si no se toma una determinada decisión, enfocándose en las consecuencias (Almanza & Peña, 2012, p. 167).

y) Argumento a partir de principios: Los principios jurídicos se utilizan para integrar e interpretar el Derecho, lo que permite al juez abordar lagunas en el ordenamiento jurídico y garantizar que las decisiones sean coherentes con la voluntad del legislador (Ezquiaga, 2013, p. 335)

5.2.9.4.5. Teoría de la Argumentación Jurídica

A. Teoría de la Argumentación y Filosofía.

Doctrinariamente se considera que la argumentación es una manera de argumentación genérica, pues se encarga de analizar los criterios que debe tener una argumentación jurídica para que sea aceptada en el campo del derecho. Razón por la cual, el enfoque de estudio principal se centra en el aspecto forma de dicha argumentación, investigando además los aspectos lógicos pertinentes para su evaluación y análisis. (Feteris, 2007, p.283)

La finalidad principal de la teoría argumentativa se centra en establecer como debe evaluarse y analizarse los argumentos requeridos, prestando principal atención a los aspectos prácticos, ello generara la construcción de argumentos racionales y sólidos. (Feteris, 2007, p.20)

B. Enfoques de la Argumentación en la Teoría del Derecho.

Acorde con esta teoría, la argumentación práctica señala que parámetros son aplicables a las discusiones jurídicas, estableciendo los lineamientos para una mejor valoración normativa. (Feteris, 2007, p.292)

C. Modelo para el análisis y la evaluación de la Argumentación Jurídica.

Todas estas teorías tienen en común su relación con la necesidad de ejercer un análisis profundo y sucinto respecto a la calidad del procedimiento que se sigue en la discusión jurídica, debido a que, centran las reglas racionales y los puntos de partida de la discusión. (Feteris, 2007, p. 293)

2.2.9.4.6. Problemas de la actividad judicial

A. Carácter discrecional de Interpretación

La interpretación es un proceso discrecional que asigna significado a un texto normativo, siendo especialmente relevante cuando la interpretación es incierta o problemática. Los principales problemas interpretativos suelen estar relacionados con tres contextos en los que se inserta el texto legal: a) el contexto lingüístico, ya que al ser una manifestación del lenguaje natural, el texto debe interpretarse conforme a las reglas de ese lenguaje; b) el contexto sistemático, dado que los textos jurídicos forman parte de sistemas legales más amplios, por lo que su interpretación debe considerar las relaciones con el resto de los elementos del sistema; y c) el contexto funcional, porque la ley está vinculada a la sociedad, por lo que su interpretación debe evaluar si cumple con la función o los fines para los cuales fue creada (Gascón, 2003, p. 111).

B. Teoría Objetiva y Subjetiva de la Interpretación

La teoría objetiva es desarrollada por los juristas, quienes consideran que la interpretación debe ser analizada de forma objetiva, empleando el lenguaje común, capaz de ser entendible para la sociedad en su conjunto, mientras que, la teoría subjetiva señala que la interpretación de la norma debe partir del análisis de la voluntad del legislador.

Consecuentemente, se aperturan dos probabilidades para considerar ambas teorías, la primera de ellas considera como teoría ideológica y la segunda como teoría doctrinaria. (Guastini, 2018, p. 88)

2.2.10. Derecho a la debida motivación

2.2.10.1. Importancia de la debida motivación

La correcta motivación permite que tanto jueces como magistrados sean sometidos al principio de legalidad y expresen de manera clara las decisiones sobre las cuales se sustenta su decisión.

La necesidad de motivación surge en las apreciaciones jurídicas y fácticas, convirtiéndose en una fuente para la prestación de dos principios, que son la impugnación e imparcialidad.

Entonces, se puede decir que, derecho es lo que los juzgadores consideran Derecho y su origen radica en el proceso psicológico que dio lugar a la sentencia. (García, 2003, pp.137-138)

2.2.10.2. Debida motivación y argumentación en el razonamiento lógico de los jueces

El razonamiento lógico es aquel criterio que le hace frente a la arbitrariedad, debido a que, la motivación empleada por el juzgador es el vehículo sobre el cual se manifiesta la razonabilidad de la decisión, pues esta debe ser el reflejo del resultado y su raciocinio.

Asimismo, se debe mencionar que no se imposibilita la posibilidad de que el juez pueda tener un criterio errado, que omita la aplicación de una normativa pertinente para el caso en concreto y que ello genere una aplicación indebida de otra norma, de igual manera, no evita que el juez ejecute una interpretación errónea.

Por ello, debe mencionarse que el principal problema que existe dentro de la norma es controlar si el juez aplico de manera correcta la interpretación necesaria en el caso en concreto, señalando si ha cumplido o no con los criterios de motivación necesarios (Ezquiaga, 2013, p.190)

2.2.11. La sentencia casatoria penal

2.2.11.1. Conceptos

Es un medio de impugnatorio de carácter extraordinario, que genera un efecto devolutivo, no suspensivo, salvo en aquellos casos donde se encuentre inmerso el derecho a la libertad. Asimismo, este medio impugnatorio presupone la anulación de todos los estadios procesales previos. (Segura & Sihuay, 2015, p. 56)

Es un medio impugnatorio extraordinario, sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos, teniendo efecto devolutivo, ya que la revisión de la resolución cuestionada funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema, tal como lo establece el artículo 141 de la Constitución Política del Estado. (Castañeda, como se citó en Yaipén, 2014).

2.2.11.2. Causales para la interposición de recurso de casación

A nivel del Código Procesal Penal llega a establecer en su artículo 429 las causales por las cuales se puede interponer el recurso de casación, sea a nivel de la vía ordinaria o extraordinaria:

2.2.11.2.1. Infracción de preceptos Constitucionales

De acuerdo con el inciso 1 del Art. 429 de la norma procesal penal, la Sala Penal Casatoria debe analizar qué derecho o presupuesto constitucional no ha sido observado, y si en mérito a ello existe una aplicación indebida de la norma, debiendo señalar porque es necesaria una correcta aplicación. (Carrión, 2012, p. 76)

2.2.11.2.2. Infracción de normas sustanciales

Esta causal se encuentra establecida en el inciso 2 del Art. 429 de la norma procesal penal y se relaciona de manera directa con la colisión normativa de aquellos preceptos relacionados al debido proceso. La norma procesal dispone que cuando existan defectos absolutos, los actos que se relacionen con la nulidad no son convalidables. Es decir, si se llega a la nulidad absoluta se presume que la sentencia o auto emitido previamente posee un vicio que permite una razón suficiente para solicitar el recurso de casación. (Carrión, 2012, p. 82)

Con la Ley N° 32130 publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de octubre de 2024 se modifica el inciso 2 del Art. 429 de la norma procesal penal donde no se requiere que la sentencia o auto que derive de la inobservancia de normas legales de carácter procesal sean sancionadas con la nulidad .

2.2.11.2.3. Infracción de normas procesales

De acuerdo con el inciso 3 del Art. 429 de la norma procesal penal, si para la Sala Penal Superior la norma no es pertinente, se debe considerar que existió una

aplicación errónea de la norma de derecho material, razón por la cual debe someterse a casación.

Se debe señalar, además, que teóricamente la causal de aplicación indebida de una norma se debe a que dicha norma resulta impertinente o se encuentra derogada, además se puede dar el caso de la aplicación de una norma internacional o de aquellas que no respeten las jerarquías normativas. (Carrión, 2012, p. 85)

5.2.11.2.4. Infracción a la logicidad de la sentencia

Aunado a ello, acorde con el inciso 4 del Art. 429 de la norma procesal penal, esta infracción se configura cuando el auto emitido carece de sustento, es decir, no obra motivación previa o esta resulta insuficiente e ilógica. (Carrión, 2012, p. 96)

2.2.11.2.5. Apartamiento de la Doctrina Jurisprudencial de la Corte Suprema

De acuerdo con el inciso 5 del Art. 429 de la norma procesal penal, las resoluciones deben respetar los preceptos doctrinarios previamente establecidos, por ejemplo, las resoluciones emitidas por la Corte Suprema deben ser respetadas por las entidades y organismos inferiores a esta. (Carrión, 2012, p. 97)

Razón por la cual, las resoluciones de carácter vinculante son de cumplimiento obligatorio para todos los jueces y tribunales, y, por tanto, de observancia obligatoria para la resolución de casos similares o idénticos.

2.2.11.2.6. Causales según caso en estudio

De acuerdo con el caso materia de análisis, el recurso casatorio fue interpuesto citando la causal establecida en el Art. 429, inciso 3 de la norma procesal penal, referente a la falta de aplicación de la norma penal y el alejamiento de los parámetros jurisprudenciales, con relación al Art. 429 inciso 5 de la norma procesal penal, donde la Sala de Apelaciones al no efectuar pronunciamiento respecto al quantum punitivo afecto de manera directa la situación legal del recurrente, debido a que, al haber sido condenado a una pena efectiva, esta pudo ser considerada como causal para disminuir la punibilidad.

De lo que se puede inferir tal como menciona la Corte Suprema, en su sentencia casatoria, que si bien lo regulado en el segundo párrafo del Art. 22 de la norma penal, donde se excluyen para los delitos de extorsión agravada la responsabilidad restringida, no debiendo entenderse como una restricción absoluta,

sino como una prohibición que vulnera de manera directa la igualdad ante la ley reconocida a nivel constitucional; por lo que, la causal de disminución de la punibilidad debe ser aplicada en todos los tipos penales.

Asimismo, respecto a la causal regulada en el inciso 5 del Art. 429 de la norma procesal penal, que regula el apartamiento de la doctrina jurisprudencial, menciona que ninguna sentencia debe ser ajena a los acuerdos plenarios, doctrina y antecedentes jurisprudenciales existentes, hecho que conllevó a que la Corte Suprema en su sentencia estime el recurso de casación por apartamiento de doctrina jurisprudencial también.

2.2.11.2.7. Características de la Casación

Segura y Sihuay (2015) describen las características y efectos del recurso de casación:

Carácter extraordinario: Este recurso es limitado, ya que se utiliza principalmente para el control de la *questio iuris* y su procedencia está restringida a "causales tasadas". Es decir, su admisión depende de motivos expresamente establecidos en el artículo 429 del Código Procesal Penal, que establece vicios o defectos.

Efecto devolutivo: Hace referencia al proceso de elevar un caso a la instancia superior que originalmente resolvió el asunto, con el fin de que un tribunal superior examine los agravios presentados en la impugnación.

Efecto no suspensivo: Este efecto se deriva del régimen general asignado a todos los recursos, tal como se establece en el artículo 412 del Código Procesal Penal.

Efecto extensivo en lo favorable: Según el artículo 408 del Código Procesal Penal, si varios condenados impugnan una sentencia, la nueva sentencia dictada en casación beneficiará también a los no recurrentes, siempre que se encuentren en la misma situación y que los motivos alegados para la casación sean aplicables a ellos.

Funciones: El recurso de casación tiene funciones nomofiláticas y de defensa del *ius constitutionis*. La función nomofiláctica se refiere a la corrección en la aplicación e interpretación de la ley, mientras que la defensa del *ius constitutionis* está relacionada con las misiones fundamentales que la Corte Suprema asigna al Tribunal de Casación: a) la depuración y control de la aplicación del Derecho por

parte de los tribunales inferiores, asegurando que sus decisiones se ajusten a la ley; b) la unificación de la jurisprudencia, garantizando la seguridad jurídica y la igualdad en la interpretación y aplicación de las normas jurídicas (pp. 56-59)

2.2.11.3. La casación penal en nuestro sistema jurídico peruano

Segura y Sihuay (2015) explican que la tramitación del recurso de casación se divide en varias fases:

Fase de interposición: Esta fase incluye los siguientes actos:

- Actos de interposición: El recurso de casación debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles posteriores a la notificación de la sentencia de segunda instancia, conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal.
- Actos de calificación previa: Esta etapa se lleva a cabo después de que el recurso ha sido interpuesto. En esta fase se analiza la procedibilidad del recurso y se verifica si cumple con los requisitos establecidos, los cuales varían dependiendo de si se trata de una casación ordinaria o extraordinaria.
- Elevación del recurso: Una vez concluida la evaluación previa, se eleva el expediente a la Corte Suprema. Esta etapa implica enviar las copias necesarias y pertinentes para que el Tribunal de Casación pueda evaluar tanto el fondo como la admisibilidad del recurso.

Fase de sustanciación: Esta fase comprende los siguientes actos:

- Traslado: Una vez recibido el recurso, este es enviado a la relatoría, el órgano encargado de brindar apoyo jurisdiccional. Las partes involucradas tienen un plazo de 10 días hábiles para emitir su pronunciamiento sobre el recurso.
- Calificación de admisibilidad y la teoría de la voluntad impugnativa: En esta etapa se evalúa si la Sala Penal de la Corte Suprema concedió correctamente el recurso, y también se verifica si el recurso cumple con los requisitos necesarios para ser admitido.

- Alegatos ampliatorios: Se otorga al recurrente la oportunidad de ampliar los agravios planteados.
- Audiencia e inadmisibilidad por incomparecencia: Pasados los 10 días hábiles, se llevará a cabo la audiencia con las partes que asistan. La inasistencia del recurrente puede llevar a que el fiscal o el abogado de la parte impugnante declare la inadmisibilidad del recurso.

Fase de decisión: Esta fase se compone de los siguientes actos:

- Deliberación: Se realiza de forma secreta y tiene un plazo de 20 días. Para que la decisión sea válida, se requiere el voto de al menos 4 jueces que estén de acuerdo en todos los puntos. Si no se alcanza este consenso, se procede con el trámite de discordia, donde cada parte debe explicar su postura.
- Audiencia de lectura de sentencia: Se realiza con las partes que asistan a la audiencia.

2.2.11.4. Fines del recurso de casación penal

Según Yaipén (2014) señala:

a) *La nomofilaquia*.- esta finalidad si bien ha sido contemplada previamente como la defensa y elección de una interpretación justa, no puede sólo basarse en esta premisa, pues lo que busca realmente la nomofilaquia es uniformizar los criterios jurisprudenciales, ya que estos pueden ser empleados en un caso similar a futuro.

b) *La uniformización de la jurisprudencia*.- busca equiparar los criterios señalados, mismos que servirán de base jurisprudencial y doctrinaria a través del cual se establecer líneas de interpretación en aquellos casos donde el recurso sea concedido.

c) *La dikelogía*.- evita resoluciones arbitrarias, salvaguardando la integridad e interés del recurrente.

d) *La protección jurídica realista*. Se busca proteger la valoración e interpretación justa de cada caso en concreto. (pp. 225-238)

2.2.11.5. Clases de Casación

Según Segura & Sihuy (2015) señalan:

a) Casación Ordinaria, se encuentra regulada en los tres primeros incisos del artículo 427 de la norma procesal penal, este tipo de casación presupone que el objeto casatorio se dé directamente sobre autos expedidos y sentencias definitivas, que pueden ser aquellos autos que archivan el proceso o aquellos que extinguen la acción penal.

b) Casación excepcional “interés casacional”.- esta casación se encuentra regulada en el inciso 4 del artículo 427 de la norma procesal penal y establece que no se puede aplicar la casación extraordinaria cuando ya tuvo su ingreso previo por la vía ordinaria, en síntesis, se puede decir que se permite la casación extraordinaria sobre aquellas causales que no puedan ser analizadas mediante casación ordinaria, salvo aquellos procedimientos especiales. (pp. 68-73)

2.2.11.6. Admisibilidad del recurso de casación

Según Yaipén (2014) señala:

Yaipén (2014) explica que el juicio de admisibilidad está regulado en los numerales 5 y 6 del artículo 430 del Código Procesal Penal y finaliza con una decisión del tribunal de casación, que generalmente puede ser: concedido (juicio positivo) o inadmisibile (juicio negativo). Es importante no confundir el juicio de admisibilidad con el “acto” decisivo que lo concluye, ya que este trámite incluye diversas actividades, como el traslado a las partes, el señalamiento del domicilio procesal, según lo previsto en el artículo 430 inciso 5 del Código Procesal Penal, y el acto resolutorio, regulado en el artículo 430 inciso 6 del mismo código. Además, el juicio de admisibilidad, junto con el juicio de fundabilidad de la casación, forman parte de la fase de impugnación.

En el juicio de admisibilidad, el Tribunal examina la viabilidad del recurso de casación, mediante un control de los presupuestos generales y específicos, tales como el gravamen, el plazo, el lugar, el modo, la motivación, el objeto, la legitimación, entre otros aspectos que puedan haber sido erróneamente aplicados (San Martín, 2012 citado en Yaipén, 2014, pp. 288-289).

2.2.11.7. Limitaciones a la procedencia del recurso de casación.

Según Carrión (2012) señala:

El recurso de casación proceso en aquellos supuestos regulados en el inciso 1 del Art. 427 de la norma procesal, siempre y cuando cuenten con el siguiente parámetro:

Se trate de autor que hayan finalizado el procedimiento, cuando el delito tenga señalado en su extremo mínimo una sanción penal efectiva o mayor de seis años.

2.3. Marco Conceptual

- Casación: es aquel medio impugnatorio que posee un carácter devolutivo, cuya competencia le corresponde únicamente a la Corte Suprema, es un recurso extraordinario. (Gaceta Jurídica, 2012, p. 367)

- Control de Lógica. Es el análisis de parte del Tribunal Superior o examinador de evaluar si la casación cuenta con justificación externa e interna. (Luján, 2013, p.122)

- Derecho a la pluralidad de Instancia. Es la expresión clara de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso, ya que le permite al recurrente hacer valer su derecho en todas las instancias que el considere pertinente, siempre y cuando se cumplan con los criterios establecidos por la norma. (Luján, 2013, pp. 207-208)

- Derechos Fundamentales. Son aquellos derechos reconocidos constitucionalmente y que son facultad de todo ciudadano, quienes son titulares indiscutibles de cada uno de ellos. (Luján, 2013, p. 222)

- Motivación. Es la justificación o razón por la cual se tomó una decisión jurídica y se encuentra íntimamente relacionada al debido proceso. (Luján, 2013, p. 365)

3. HIPÓTESIS

La validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata. 2019; ello en función a que no se ejecutó una estructura adecuada para el mayor entendimiento de la sentencia, en relación con las perspectivas normativas, señalando que la norma en el caso en concreto fue aplicada de manera equivocada e inadecuada.

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Nivel de investigación: explicativo

Existen cuatro niveles principales de investigación: explorativo, descriptivo, correlacional y explicativo:

1. **Explorativo:** Busca obtener una visión general de un fenómeno poco estudiado para identificar áreas o variables clave que merecen análisis más detallado. Se utiliza para estudios iniciales donde hay escasa información (Hernández Sampieri et al., 2014).
2. **Descriptivo:** Se centra en detallar las características de un fenómeno o grupo. No busca establecer relaciones causales, sino describir hechos con base en datos precisos (Hernández Sampieri et al., 2014).
3. **Correlacional:** Analiza relaciones entre variables para determinar cómo cambian juntas. No permite establecer causalidad, pero aporta indicios sobre conexiones (Hernández Sampieri et al., 2014).
4. **Explicativo:** Busca identificar causas y efectos, analizando por qué ocurren ciertos fenómenos. Requiere metodologías más rigurosas y diseño estructurado (Hernández Sampieri et al., 2014).

En este estudio, el nivel de investigación es **explicativo**, ya que se pretende determinar las razones por las cuales las técnicas de interpretación y la validez de la norma jurídica son aplicadas o no adecuadamente en las sentencias judiciales. Este enfoque permite analizar causas y establecer conexiones directas entre las variables analizadas (Pacori & Pacori, 2019).

Hermenéutico, la finalidad es explicar e interpretar la esencia misma de la norma jurídica, permitiendo una comprensión coherente, razonable y clara que permita delimitar la técnica de interpretación empleada para solucionar el conflicto.

3.1.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación es aplicada, ya que su objetivo principal es generar conocimiento práctico que permita resolver problemas concretos dentro del ámbito

del Derecho Penal. A diferencia de la investigación pura, que se enfoca en expandir el conocimiento teórico sin un propósito inmediato de aplicación, la investigación aplicada busca directamente influir en la práctica. En este caso, se pretende mejorar la interpretación normativa y asegurar que las técnicas jurídicas utilizadas sean las adecuadas en contextos judiciales específicos, como el análisis de la sentencia casatoria objeto del presente estudio (Hernández Sampieri et al., 2014, p. 4).

Además, este tipo de investigación aplicada se caracteriza por su enfoque en problemas específicos que requieren soluciones directas y adaptadas al contexto normativo. Este enfoque permite vincular teorías jurídicas generales con su aplicación práctica, proporcionando lineamientos que puedan ser utilizados por jueces, abogados y otros operadores del sistema judicial (Pacori & Pacori, 2019, p. 72)

3.2.3. Diseño de investigación: método hermenéutico dialéctico

Es diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo

No experimental: El diseño no experimental es la determinación de cómo vamos a desarrollar nuestro experimento u observación. De este modo, trata de definir las variables que deben ser observadas, la relación entre elementos, cómo van a ser las variables medidas y cómo procederemos a analizar los datos obtenidos.

Transversal: El diseño de estudios transversales se define como el diseño de una investigación observacional, individual, que mide una o más características o (variables), en un momento dado.

Retrospectivo: Un diseño de estudio retrospectivo implica la recopilación de datos del pasado para examinar las exposiciones a factores de riesgo o de protección sospechosos en relación con un resultado que se establece al comienzo del estudio. En este tipo de estudio, el resultado ya ocurrió cuando se estaba realizando el trabajo.

Método hermenéutico:

Este método consiste en analizar la relación dialéctica entre la explicación, comprensión e interpretación de la norma, con el objetivo de explicar y analizar las técnicas de interpretación de los derechos vulnerados y la validez de la norma, a través de la sentencia emitida por la Corte Suprema.

Asimismo, el diseño de investigación que se empleará será correlacional, permitiendo medir la relación entre las variables de investigación. Pudiendo obtener una

correlación positiva o negativa, considerando que el valor que se acerca más a uno (1) configura una relación positiva y el valor más próximo a menos uno (-1) configura una relación negativa.

Donde:

M= Sentencia Casatoria N° 322-2014 de Madre de Dios.

Oy= Observación o medición de la variable cualquiera (Y)

r= Relación entre las dos variables.

Oz= Observación o medición de la otra variable, como (Z).

3.2. Población y Muestra

La población para este estudio se definirá en función de la sentencia penal emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú a través de sus Salas Permanentes Penales. La muestra estará compuesta por la Sentencia Casatoria N° 322-2019 de Madre de Dios, la cual forma parte del expediente judicial registrado con el N° 00003-2014-99-2017-JR-PE-01, correspondiente al Distrito Judicial de Madre de Dios en la provincia de Tambopata.

Asimismo respecto a la muestra Paragua, refiere que la población constituye el general de elementos, mientras que la muestra se refiere a una parte específica de esa población, utilizada para llevar a cabo estudios y análisis. (p 152)

3.2.1. Población Está constituida por la sentencia penal casatoria emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú – expediente N° 322-2014 de Madre de Dios.

3.2.2. Muestra: En la investigación se ha utilizado para el estudio una sentencia, por lo tanto al ser la muestra una sola sentencia, se trabajó esta comprendida como una unidad muestral. (unidad de análisis sentencia).

3.3. Variables, Definición y operacionalización

VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
X₁: VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA	Independiente	La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa jurídica.	Validez Establecer la validez y vigencia de la norma.	Validez Formal	- Jerarquía - Temporalidad - Especialidad	VALIDEZ
				Validez Material		- Validez formal. - Validez material - Vigencia de las normas.
			Verificación de la norma A través del control difuso y el empleo del Test de Proporcionalidad u otros medios.	Control difuso	Principio de proporcionalidad	INSTRUMENTO:
					Juicio de ponderación	Lista de cotejo
Y₁: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.	INTERPRETACIÓN Del latín <i>interpretari</i> , es la indagación orientada a establecer el sentido y alcance de las normas jurídicas en torno a un hecho.	Sujetos	- Auténtica - Doctrinal - Judicial	TÉCNICAS:
				Resultados	- Restictiva - Extensiva - Declarativa - Programática	- Técnica de observación - Análisis de contenidos
				Medios	- Literal - Lógico-Sistemático - Histórico - Teleológico	INSTRUMENTO:
			INTEGRACIÓN Ante un supuesto específico para el cual no existe norma jurídica aplicable, se procede a la integración de la norma.	Analogía	- Malam partem - Bonam partem	Lista de cotejo
				Principios generales	Según su Función: - Creativa - Interpretativa - Integradora	
				Laguna de la ley	- Normativa - Técnica - Conflicto - Axiológica	

			ARGUMENTACIÓN Tipo de razonamiento que se formula en alguno de los niveles en que se utilizan normas del derecho.	Componentes	▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión	
				Sujeto a	▪ Principios ▪ Reglas	

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) donde se logran presentar los parámetros, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de las variables.

Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos, el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados correspondientes al docente investigador).

3.5. Método de análisis de datos

El estudio fue ejecutado de forma secuencial mediante diversas etapas, mismas que de acuerdo a Lenise Do Prado y et al son las siguientes:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria

Esta etapa permite una aproximación reflexiva y gradual a la investigación, siendo guiada por los objetivos planteados en el estudio, donde cada instante de comprensión y revisión fue obtener la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos

Esta etapa permite la revisión oportuna de la literatura y objetivo, facilitando la interpretación e identificación de los datos. En esta etapa la técnica aplicada es el análisis documental y la observación y los hallazgos serán trasladados literalmente, aun registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático

actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidenciará como Anexo para el Informe de Tesis.

3.6. Aspectos éticos

Según el artículo 5° del reglamento de integridad científica en la investigación Versión 00 1 (año 2024) ULADECH católica debemos tener en cuenta principios según la Resolución 0676-2024-Uladech que son los siguientes:

a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Este principio si se ha cumplido respetando la identidad de los intervinientes en la casación materia de investigación, asimismo se ha obtenido la sentencia solo con fines de estudio

b) Cuidado del medio ambiente: Este principio no ha sido empleado, porque lo que se estudia es una sentencia casatoria en derecho penal sobre delito de secuestro

c) Libre participación por propia voluntad: no se aplica por que la investigación es el estudio de una sentencia, la misma que ha sido obtenida a través del sistema judicial, siendo un expediente culminado y archivado.

d) Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación, no se aplica al estudio de la presenta investigación, el expediente se ha obtenido con fines de estudio, sin lucro ni beneficio de ninguna persona.

e) Integridad y honestidad: La presente investigación, se ha elaborado con veracidad, obteniendo el material de estudio en forma lícita y adecuada, respetando adecuadamente las fuentes aplicadas.

f) Justicia: La presente investigación, se ha elaborado respetando los derechos fundamentales, respetando lo resuelto en la sentencia objeto de estudio, asimismo se

ha respetado el buen trato de los participantes en la presente investigación.

En la presente investigación se ha cumplido con los siguientes principios éticos, a) Respeto y protección de los derechos de los intervinientes, e) Integridad y honestidad y f) el principio de justicia.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Validez Normativa aplicada en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019

VARIABLES	DIMENSIONES	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de la validez normativa		
					Nunca	A veces	Siempre	Nunca	A veces	Siempre
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-27]	[28-45]
VALIDEZ NORMATIVA	VALIDEZ	Validez formal	El treinta de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las 21:30 horas, la agraviada K.M.R.K. sufrió la sustracción de su vehículo menor (motocicleta) marca Honda, modelo Tornado 250, color negro, con placa de rodaje 2772-2X, de motor MD34ED510507 y serie número 9C2MD3400DR510507, que había dejado estacionado en la intersección de las avenidas Tacna y 28 de Julio (Puerto Maldonado); en ese momento, desconocía la identidad de los autores del ilícito, y presentó su denuncia en el Departamento de Robo de Vehículos de la Dirección Territorial de Policía de Madre de Dios.	1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales, teniendo en cuenta la vigencia de la norma. NO CUMPLE, debido a que el presente caso se relacionó de manera directa con la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del código penal; es decir, no fue necesario ejecutar o establecer la jerarquía normativa, pues la casación interpuesta por el sentenciado establecía de manera directa que tanto en primera como en segunda instancia los magistrados no han ejecutado un		X			27	

			Independientemente de ello, la agraviada K.M.R.K. hizo las indagaciones sobre el paradero de su motocicleta, y se enteró de que la persona conocida como “Gordo” y/o “Baca” (C.A.B.T.), tenía en su poder su moto, por lo que le dijo a su amiga N.A.J.I. (17 años) que, si lo conocía, se contacte con él. En esas circunstancias, el dos de enero de dos mil catorce, N.A.J.I. se comunicó con su amigo Nelson Enrique Pinedo Lazo al número 984431841, y le preguntó si conocía al tal “Gordo” y/o “Baca” y si sabía sobre el paradero de la moto de su amiga, a lo que Pinedo Lazo le respondió que los sujetos que tenían en su poder la moto solicitaban S/ 3000 (tres mil soles) para devolverla, y que el dinero debía ser entregado en una hora o, caso contrario, venderían el vehículo sustraído en la localidad de San Gabán (Puno), por el precio de S/ 8000 (ocho mil soles).	adecuado análisis de los hechos en relación con la norma. 2. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas constitucionales y legales en base a la jerarquía normativa. NO CUMPLE, debido a que el presente caso se obviaron los acuerdos plenarios previamente establecidos con relación a los beneficios otorgados por la responsabilidad restringida.							
		Validez Material	Enterada de esto, N.A.J.I. dio a conocer a la agraviada, por medio de mensajes de Whatsapp, lo que le había comentado Pinedo Lazo, y acordaron una reunión en el domicilio de N.A.J.I.. Una vez reunidos en el domicilio, le solicitaron a Nelson Pinedo, quien refirió ser solo un intermediario, que les muestre una vista fotográfica del vehículo menor y su placa, para verificar que se trate del bien de la agraviada, lo que este cumplió mostrándoles las fotografías en su teléfono celular e, incluso, les envió las fotos a ambas amigas, mediante WhatsApp. Así, la agraviada le solicitó la suma de dinero a su progenitora, M.V.K.T., quien retiró USD 500 (quinientos dólares americanos) del banco BBVA Continental, para completar la cantidad	1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma. NO CUMPLE, debido a que el presente caso los magistrados de primera y segunda instancia obviaron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a la obligación de incorporarla. 2. Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. NO CUMPLE, debido a que el presente caso los magistrados de primera y segunda instancia obviaron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a la obligación de incorporarla.							

		exigida por los delincuentes, la cual le entregó a su hija (agraviada) en 29 billetes de S/ 100 (cien soles) y dos billetes de S/ 50 (cincuenta soles). Con dicho dinero, aproximadamente a las 12:40 horas del dos de enero de dos mil catorce, la agraviada K.M.R.K. y su amiga N.A.J.I. , a bordo de un vehículo conducido por J.S.G.R., primo de la agraviada, se constituyeron al jirón José María Arguedas, detrás de la Institución Educativa Milagros (en donde la citó N.E.P.). Una vez en el lugar, ambas descendieron del vehículo, mientras que J.S.G.R se estacionó a un costado del colegio Milagros, para observar lo que iba a ocurrir. En tales circunstancias, la agraviada divisó a bordo de la motocicleta hurtada, marca Honda, modelo Tornado 250, de placa 2772-2X, a N.E.P., quien llevaba un casco negro y le entregó la moto lineal, mientras la agraviada, luego de verificar que efectivamente se trataba de su motocicleta, le entregó los S/ 3000 (tres mil soles), que fueron contados de inmediato, mientras la perjudicada abordaba su motocicleta y se retiraba junto a su amiga. N.E.P. se quedó dando vueltas detrás del colegio Milagros, mientras llamaba por teléfono celular a L.A.C.W, quien hizo su aparición luego de unos minutos, a bordo de una motocicleta sin placa de rodaje marca Honda, color rojo, modelo POP, a la cual subió N.P. como pasajero y en la que ambos se retiraron del lugar. Sin embargo, J.S.G.R. (primo de la agraviada), quien esperaba pacientemente en el lugar, los siguió a bordo de su vehículo hasta la intersección de los jirones Apurímac y Piura, cuadra 14 (Puerto Maldonado), donde los	1. Los fundamentos evidenciaron la selección de normas legales, teniendo en cuenta la validez material de la norma. NO CUMPLE, debido a que el presente caso los magistrados de primera y segunda instancia obviaron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a la obligación de incorporarla. 2. Los fundamentos evidenciaron que las normas seleccionadas (tanto constitucionales y legales) fueron adecuadas a las circunstancias del caso. NO CUMPLE, debido a que el presente caso los magistrados de primera y segunda instancia obviaron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a la obligación de incorporarla.		X					
					X					

			imputados descendieron de la motocicleta e ingresaron por un callejón al inmueble signado con el número 1435, que corresponde al domicilio de C.A.B.T., alias “Gordo” y/o “Baca”, donde los tres facinerosos procedieron a repartirse el dinero entregado por la agraviada, a razón de S/ 1000 (mil soles) para cada uno. En esas circunstancias, el testigo J.S.G.R solicitó apoyo a efectivos policiales de la DJVTLA-POLFIS MDD que transitaban por el lugar a bordo del vehículo de placa de rodaje KO-1541, y procedieron a ingresar al referido domicilio por el callejón, logrando intervenir a L.A.C.W., C.A.B.T. y N.E.P.L., quienes fueron reducidos y trasladados al vehículo policial.								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la validez normativa en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 1, se refleja que la validez normativa se presenta a veces en la sentencia recaída en el Expediente N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019, debido a que de la revisión de la parte considerativa se pudo evidenciar que los magistrados no emplearon los criterios de validez de la norma en su fundamento décimo tercero donde se indica que en el caso en concreto al ejecutar la determinación de la sanción penal, no se consideró la responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo, prevista en párrafo primero del artículo 22 de la norma penal, hecho que constituye un apartamiento de la doctrina jurisprudencial previamente emitida por la Corte Suprema. Asimismo, debe precisarse que en el presente caso los magistrados omitieron incorporar el dato exacto de la edad del sujeto activo y pronunciarse sobre el quantum de la pena, generando una vulneración directa del precepto material.

Cuadro 2: Técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019

VARIABLES	DIMENSIONES	Sub dimensiones	Evidencia empírica	Parámetros	Calificación de las sub dimensiones			Calificación total de las Técnicas de interpretación		
					Existente/Inexistente	Inadecuada	Adecuada	Existente/Inexistente	Inadecuada	Adecuada
					[0]	[3]	[5]	[0]	[1-33]	[34-55]
TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Interpretación	Sujetos	El treinta de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las 21:30 horas, la agraviada K.M.R.K. sufrió la sustracción de su vehículo menor (motocicleta) marca Honda, modelo Tornado 250, color negro, con placa de rodaje 2772-2X, de motor MD34ED510507 y serie número 9C2MD3400DR510507, que había dejado estacionado en la intersección de las avenidas Tacna y 28 de Julio (Puerto Maldonado); en ese momento, desconocía la identidad de los autores del ilícito, y presentó su denuncia en el Departamento de Robo de Vehículos de la Dirección Territorial de Policía de Madre de Dios. Independientemente de ello, la agraviada K.M.R.K. hizo las indagaciones sobre el paradero de su motocicleta, y se enteró de que la persona conocida como “Gordo” y/o “Baca”	1. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. SI CUMPLE, pero en parte, debido a que, según el caso en concreto, se establecieron tres tipo de interpretación: en base a los principios generales, la laguna de la norma y los argumentos de interpretación jurídica. Respecto a la interpretación en base a los principios puede considerarse que los magistrados velaron por el respeto al principio de igualdad, ello se refleja en el considerando décimo primero; con relación a la interpretación laguna de la norma, ello no se cumple, debido a que, no existió en el presente caso una laguna normativa, sino una inobservancia de los preceptos jurisprudenciales. Finalmente, en cuanto, a la interpretación de argumentos jurídicos, debe precisarse que						
							X			55

			(C.A.B.T.), tenía en su poder su moto, por lo que le dijo a su amiga N.A.J.I. (17 años) que, si lo conocía, se contacte con él.	estos si se cumplen y se encuentran establecidos en el fundamento decimo segundo, donde se expresan los argumentos que debieron considerarse precedentemente.						
		Resultados	En esas circunstancias, el dos de enero de dos mil catorce, N.A.J.I. se comunicó con su amigo N.E.P.L. al número 984431841, y le preguntó si conocía al tal “Gordo” y/o “Baca” y si sabía sobre el paradero de la moto de su amiga, a lo que P.L. le respondió que los sujetos que tenían en su poder la moto solicitaban S/ 3000 (tres mil soles) para devolverla, y que el dinero debía ser entregado en una hora o, caso contrario, venderían el vehículo sustraído en la localidad de San Gabán (Puno), por el precio de S/ 8000 (ocho mil soles).	2. Se determinó el tipo (o los tipos) de interpretación jurídica de las normas seleccionadas para su posterior argumentación. SI CUMPLE, debido a que, en el presente caso se realizó una interpretación declarativa, debido a que se realizó una interpretación clara de las normas, precisando el contenido de la norma. Asimismo, se realizó una interpretación lógica – sistemática, toda vez, que del texto literal no se podía obtener una interpretación exacta de lo que se requería.			X			
		Medios	Enterada de esto, N.A.J.I. dio a conocer a la agraviada, por medio de mensajes de Whatsapp, lo que le había comentado P.L., y acordaron una reunión en el domicilio de N.J.I. Una vez reunidos en el domicilio, le solicitaron a N.P., quien refirió ser solo un intermediario, que les muestre una vista fotográfica del vehículo menor y su placa, para verificar que se trate del bien de la agraviada, lo que este cumplió mostrándoles las fotografías en su teléfono celular e, incluso, les envió las fotos a ambas amigas, mediante WhatsApp. Así, la agraviada le solicitó la suma de dinero a su progenitora, M.V.K.T, quien retiró USD 500 (quinientos dólares americanos) del banco	3. Se determinó los criterios de interpretación jurídica de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir, entender las normas penales que garantizan el proceso. SI CUMPLE, debido a que, se realizó una interpretación lógica y conexa, buscando la correcta aplicación de los preceptos doctrinarios y normativos. 4. Se determinó los criterios de interpretación constitucional de normas seleccionadas para comprender su sentido; es decir entender la constitucionalidad en tanto sistema normativo y las consecuencias que esa comprensión tiene para la interpretación.			X			
							X			

			Honda, color rojo, modelo POP, a la cual subió N.P. como pasajero y en la que ambos se retiraron del lugar. Sin embargo, J.S.G.R. (primo de la agraviada), quien esperaba pacientemente en el lugar, los siguió a bordo de su vehículo hasta la intersección de los jirones Apurímac y Piura, cuadra 14 (Puerto Maldonado), donde los imputados descendieron de la motocicleta e ingresaron por un callejón al inmueble signado con el número 1435, que corresponde al domicilio de C.A.B.T., alias “Gordo” y/o “Baca”, donde los tres facinerosos procedieron a repartirse el dinero entregado por la agraviada, a razón de S/ 1000 (mil soles) para cada uno. En esas circunstancias, el testigo J.S.G.R. solicitó apoyo a efectivos policiales de la DJVTLA-POLFIS MDD que transitaban por el lugar a bordo del vehículo de placa de rodaje KO-1541, y procedieron a ingresar al referido domicilio por el callejón, logrando intervenir a L.A.C.W., C.A.B.T. y N.E.P.L., quienes fueron reducidos y trasladados al vehículo policial.									
	Argumentación	Componentes		1. Se determinó el error “in procedendo” y/o “in iudicando” para la materialización de la casación. NO CUMPLE, debido a que, los magistrados actuaron conforme a la norma y atribuciones que se les confiere.			X					

			2. Se determinó los componentes de la argumentación jurídica. SI CUMPLE, debido a que los magistrados cumplieron con preservar el derecho a la igualdad invocado por el sujeto activo, así como reparar la inobservancia de los preceptos normativos. 3. Se determinó las premisas que motivaron o dieron cuenta de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. SI CUMPLE, debido a que los magistrados emplearon una premisa mayor que permitió arribar a una conclusión, que en el presente caso fue revocar la sentencia de primera instancia y reformularla. 4. Se determinó las inferencias como análisis de los hechos por los cuales el argumento debió aceptarse. SI CUMPLE, debido a que los magistrados consideraron que se había vulnerado el principio de igualdad e inobservancia de los preceptos normativos. 5. Se determinó la conclusión como cierre de las premisas e inferencias del argumento. SI CUMPLE, debido a que los			X				
						X				
						X				
						X				

				magistrados emplearon una conclusión simultánea, ya que revocaron y reformularon la sentencia de primera instancia.						
		Sujeto a		6. Se determinó los principios esenciales para la interpretación constitucional. SI CUMPLE, debido a que los magistrados emplearon el principio de coherencia normativa, principio de congruencia, principio de jerarquía de las normas, principio de proporcionalidad y el principio de igualdad.			X			

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° **00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.**

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de las técnicas de interpretación en la sentencia de la Corte Suprema

LECTURA. El cuadro 2, refleja que las técnicas de interpretación fueron empleadas de forma adecuada por los magistrados, en el sentido que, en el presente caso, los magistrados decidieron revocar la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata, en el extremo que le impusieron al recurrente quince años de pena privativa de libertad, REFORMULANDOLA e imponiendo la sanción de diez años de pena privativa de libertad.

Cuadro 3: Validez normativa y Técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema, del Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.

Variables en estudio	Dimensiones de las variables	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones			Calificación de las dimensiones			Determinación de las variables					
			Nunca	A veces	Siempre				Nunca	A veces	Siempre	Por remisión	Inadecuada	Adecuada
			(0)	(3)	(5)				[0]	[1-27]	[28-45]	[0]	[1-33]	[34-55]
Validez normativa	VALIDEZ	Validez formal	0	1	0	6	[13-20]	Siempre	15					
		Validez Material	0	1	0		[1-12]	A veces						
							[0]	Nunca						
	VERIFICACIÓN	Control difuso	0	3	0	9	[16-25]	Siempre						
							[1-15]	A veces						
							[0]	Nunca						
Técnicas de interpretación	INTERPRETACIÓN	Sujeto a			1	25	[16-25]	Adecuada	55					
		Resultados			1		[1-15]	Inadecuada						
		Medios			3		[0]	Por remisión						

	ARGUMEN TACIÓN	Componentes			5	30	[19-30]	Adecuada		9				
		Sujeto a			1		[1-18]	Inadecua da						
							[0]	Por remisión						

Fuente: sentencia de la Corte Suprema en el expediente N° **00003-2014-99-2701-JR-PE-01** del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la incompatibilidad normativa en la sentencia de la Corte Suprema.

LECTURA. El cuadro 3, refleja que las variables objeto de estudio fueron aplicadas de manera inadecuada por los magistrados, debido a que, según el caso en concreto deberían haber aplicado la interpretación auténtica, misma que busca precisar el significado de otra anterior y, como no deroga ni modifica sino que simplemente aclara el sentido de la norma, sus efectos se retrotraen al momento en que entró en vigencia la norma interpretada, respetando siempre las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada en el tiempo intermedio, donde el intérprete no puede invalidar una sentencia mediante una norma interpretativa.

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la validez normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019, señalando:

Respecto a la variable validez normativa, se obtuvo como respuesta que:

No se cumplieron con los fundamentos que evidenciaron la selección de normas constitucionales, debido a que el presente caso se relacionó de manera directa con la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del código penal; es decir, no fue necesario ejecutar o establecer la jerarquía normativa, pues la casación interpuesta por el sentenciado, establecía de manera directa que tanto en primera como en segunda instancia los magistrados no han ejecutado un adecuado análisis de los hechos en relación a la norma. De igual manera, se obviaron los acuerdos plenarios previamente establecidos con relación a los beneficios otorgados por la responsabilidad restringida.

Asimismo, se hace hincapié que los magistrados de primera y segunda instancia obviaron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a la obligación de incorporarla y obviaron tener en consideración el precepto normativo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 del código penal.

Ello logró determinar que en el presente caso se vulneró el precepto material y se realizó una inobservancia de los preceptos normativos existentes, mencionando, además, que los magistrados de segunda instancia no se pronunciaron respecto al quantum de la pena, imponiendo una sanción penal sin considerar la responsabilidad restringida del sujeto activo.

Respecto a la variable técnicas de interpretación, se obtuvo como respuesta que:

En el caso en concreto, se establecieron tres tipos de interpretación: en base a los principios generales, la laguna de la norma y los argumentos de interpretación jurídica. Respecto a la interpretación en base a los principios puede considerarse que los magistrados velaron por el respeto al principio de igualdad, ello se refleja en el considerando décimo primero; con relación a la interpretación laguna de la norma, ello no se cumple, debido a que, no existió en el presente caso una laguna normativa, sino una inobservancia de los preceptos

jurisprudenciales. Finalmente, en cuanto, a la interpretación de argumentos jurídicos, debe precisarse que estos si se cumplen y se encuentran establecidos en el fundamento décimo segundo, donde se expresan los argumentos que debieron considerarse precedentemente.

Asimismo, se realizó una interpretación declarativa, debido a que se realizó una interpretación clara de las normas, precisando el contenido de la norma. Asimismo, se realizó una interpretación lógica – sistemática, toda vez, que del texto literal no se podía obtener una interpretación exacta de lo que se requería.

Aunado a ello, se realizó una interpretación lógica y conexa, buscando la correcta aplicación de los preceptos doctrinarios y normativos, vinculando los artículos de la norma penal y procesal penal con la norma constitucional.

Los magistrados cumplieron con preservar el derecho a la igualdad invocado por el sujeto activo, así como reparar la inobservancia de los preceptos normativos, empleando finalmente, una conclusión simultánea, ya que revocaron y reformularon la sentencia de primera instancia.

V. DISCUSIÓN

Los resultados de la investigación revelaron la manera en que son aplicadas las técnicas de interpretación en la validez normativa en la Sentencia de la Corte Suprema, en el Expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Madre De Dios - Tambopata. 2019.

Respecto a la variable validez normativa, se evidenció que no se cumplieron con los fundamentos que demostraran una adecuada selección de normas constitucionales. Esto se debe a que el caso se relacionó directamente con la inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal, por lo que no fue necesario establecer una jerarquía normativa. La casación interpuesta por el sentenciado señalaba que, tanto en primera como en segunda instancia, los magistrados no ejecutaron un análisis apropiado de los hechos en relación a la norma. Asimismo, se obviaron los acuerdos plenarios previamente establecidos sobre los beneficios otorgados por la responsabilidad restringida.

En primera instancia omitieron incorporar el dato cierto sobre la edad del recurrente, pese a estar obligados a hacerlo, y no consideraron el precepto normativo del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal. Esto determinó que en el presente caso se vulneró el precepto material y se incurrió en una inobservancia de los preceptos normativos existentes. Además, los magistrados de segunda instancia no se pronunciaron respecto al quantum de la pena, imponiendo una sanción penal sin considerar la responsabilidad restringida del sujeto activo.

Estos resultados ponen de manifiesto ciertas deficiencias en la validez normativa de las decisiones adoptadas por las instancias inferiores. Como señala Ruiz (2019), en el Estado Constitucional de Derecho, los jueces están llamados a velar por la correcta aplicación de las normas, teniendo en consideración los principios y derechos fundamentales reconocidos. Sin embargo, en este caso, se evidencia una falta de observancia de los preceptos normativos y jurisprudenciales pertinentes, así como una omisión de datos relevantes para determinar la pena aplicable.

Ello socava la validez material de las sentencias de instancia, entendida como su conformidad con los principios, valores y derechos consagrados en la Constitución. No basta con una validez meramente formal, referida al cumplimiento de los procedimientos

establecidos para su emisión; es indispensable que las decisiones judiciales respeten el contenido esencial de las normas fundamentales y los criterios jurisprudenciales que las desarrollan.

En cuanto a la variable técnicas de interpretación, se establecieron tres tipos de interpretación en el caso concreto: en base a los principios generales, la laguna de la norma y los argumentos de interpretación jurídica.

Sobre la interpretación en base a principios, se puede considerar que los magistrados velaron por el respeto al principio de igualdad, lo cual se refleja en el considerando décimo primero. Este enfoque es crucial en un Estado Constitucional, donde los principios irradian todo el ordenamiento y orientan la labor interpretativa de los jueces.

Sin embargo, en relación con la interpretación de laguna de la norma, esta no se cumple, ya que no existió en el presente caso una laguna normativa, sino una inobservancia de los preceptos jurisprudenciales. Como señala Rubio (2009), la integración jurídica produce normatividad a través de la aplicación del mismo derecho, no a través de las fuentes formales. En este caso, no era necesario colmar un vacío normativo, sino aplicar adecuadamente los criterios jurisprudenciales ya establecidos.

Por otro lado, respecto a la interpretación de argumentos jurídicos, se precisa que estos sí se cumplen y se encuentran establecidos en el fundamento décimo segundo, donde se expresan los argumentos que debieron considerarse precedentemente.

La argumentación jurídica desplegada por la Corte Suprema reviste una crucial importancia para justificar racionalmente su decisión interpretativa. Como sostiene Luján (2004), la argumentación se basa en un análisis conjunto de diversos razonamientos previos, que permiten exponer de manera ordenada los argumentos para aprobar una tesis, denotando su importancia y validez.

En el caso analizado, los magistrados supremos emplearon diversos argumentos interpretativos para sustentar la casación de la sentencia condenatoria. Recurrieron al argumento a coherencia para descartar lecturas del artículo 22 del Código Penal que resultaran contradictorias con los acuerdos plenarios y los principios penales. Utilizaron el argumento teleológico para desentrañar los fines de justicia y proporcionalidad que subyacen a la regulación de la responsabilidad restringida. Se valieron del argumento a

fortiori para extender la solución garantista de los acuerdos plenarios al caso concreto, entendiendo que, si esa interpretación favorable era exigible en los supuestos expresamente regulados, con mayor razón debía aplicarse ante una laguna axiológica. También apelaron al argumento *ab autoritate* para invocar el respaldo de la doctrina jurisprudencial en sus razonamientos.

Esta argumentación evidenció una estrategia argumentativa coherente y sólida para justificar racionalmente la casación de la sentencia impugnada y la imposición de una pena proporcional. Ello resulta crucial para legitimar la decisión judicial frente a la ciudadanía y la comunidad jurídica, mostrando que el fallo no obedece a un mero voluntarismo, sino a un ejercicio ponderado de interpretación conforme a derecho.

Asimismo, la Corte Suprema realizó una interpretación declarativa, debido a que efectuó una interpretación clara de las normas, precisando su contenido. También aplicó una interpretación lógica-sistemática, toda vez que del texto literal no se podía obtener una interpretación exacta de lo requerido. Aunado a ello, se llevó a cabo una interpretación lógica y conexa, buscando la correcta aplicación de los preceptos doctrinarios y normativos, vinculando los artículos de la norma penal y procesal penal con la norma constitucional.

Estas técnicas interpretativas permitieron a los magistrados supremos arribar a una comprensión integral y armónica de las disposiciones aplicables, superando las deficiencias de las instancias inferiores. Solo a través de una adecuada argumentación, que explicita los criterios y razones que fundamentan la decisión, se puede garantizar la racionalidad y corrección de la interpretación adoptada.

Cabe destacar que la argumentación de la Corte Suprema en este caso sienta un importante precedente para guiar la actividad interpretativa de los tribunales inferiores en casos análogos. Al explicitar los argumentos y estrategias seguidas para arribar a su conclusión, el alto tribunal ofrece un modelo de razonamiento que puede ser emulado por los jueces de mérito, promoviendo así la coherencia y uniformidad en la aplicación del derecho penal.

En suma, el análisis de los resultados de la investigación pone de relieve la importancia de una adecuada aplicación de las técnicas de interpretación jurídica, así como de una sólida argumentación, para arribar a decisiones judiciales racionales, legítimas y respetuosas de los derechos fundamentales en el marco del Estado Constitucional de Derecho.

La sentencia casatoria examinada constituye un valioso ejemplo de cómo los operadores de justicias pueden y deben interpretar y argumentar sus conclusiones de manera integral y persuasiva, sentando así las bases para una justicia más predecible, igualitaria y conforme a los principios basilaes del ordenamiento jurídico penal. Solo así se podrá fortalecer la seguridad jurídica, la legitimidad de las instituciones y, en último término, la vigencia efectiva del Estado Constitucional de Derecho.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1.** Al analizar la validez de una norma jurídica, es fundamental considerar tanto su validez formal como material. La validez formal asegura que la norma ha sido creada siguiendo los procedimientos legales establecidos, mientras que la validez material se refiere a que su contenido esté en consonancia con los principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico. Solo cuando se cumplen ambos aspectos, la norma es considerada legítima y eficaz dentro del sistema legal.
- 6.2.** La verificación de la norma a través del control difuso permite que cualquier juez, en el ejercicio de sus funciones, evalúe la constitucionalidad de las normas aplicables a un caso concreto. Este mecanismo garantiza que las leyes no vulneren la Constitución y que se protejan los derechos fundamentales, fortaleciendo el equilibrio entre los poderes del Estado y asegurando la supremacía constitucional.
- 6.3.** Las técnicas de interpretación, como la analogía, el recurso a los principios generales del derecho y la identificación de lagunas legales, son esenciales para una correcta aplicación de la ley. A través de ellas, los juristas pueden resolver casos no previstos expresamente en la normativa, asegurando así la coherencia y completitud del ordenamiento jurídico y promoviendo una justicia más equitativa.
- 6.4.** La argumentación jurídica, basada en sus componentes y en la figura del sujeto que interpreta, es clave para fundamentar adecuadamente las decisiones legales. Empleando argumentos interpretativos como el literal, lógico, sistemático y teleológico, el intérprete construye razonamientos sólidos que justifican la aplicación de la norma, garantizando así la legitimidad y transparencia en la administración de justicia.

VII. RECOMENDACIONES

7.1. Es esencial que los órganos legislativos establezcan protocolos estrictos que garanticen el cumplimiento de los procedimientos legales en la creación de normas, reforzando así su validez formal. Se recomienda la implementación de auditorías legales periódicas y mecanismos de revisión interna que supervisen cada etapa del proceso legislativo. Además, promover la transparencia en la elaboración de leyes, mediante la participación ciudadana y consultas públicas, puede contribuir a detectar y corregir posibles irregularidades formales antes de la promulgación de la norma.

7.2. Para asegurar la validez material, se aconseja que las instituciones encargadas de la redacción de normas realicen análisis exhaustivos sobre la compatibilidad del contenido normativo con los principios y valores fundamentales del ordenamiento jurídico. Esto implica la colaboración con expertos en derechos humanos, ética y jurisprudencia, que puedan aportar perspectivas multidisciplinarias. Asimismo, incorporar estudios de impacto legal y social previo a la aprobación de la norma ayudará a identificar y mitigar potenciales conflictos con valores constitucionales y principios generales del derecho.

7.3. La interpretación y aplicación de las normas jurídicas requiere un ejercicio hermenéutico integral, que conjugue adecuadamente las diversas técnicas interpretativas y las respalde con una argumentación jurídica sólida.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Almanza, F. & Peña, O. (2012). *Manual de Argumentación Jurídica*. Guía Teórica y Práctica. APECC.
- Arbulú, V.J. (2019). *Derecho Penal. Parte Especial*. Los delitos contra el patrimonio. Instituto Pacífico.
- Arce, E.G. (2013). *Teoría del Derecho*. Fondo editorial PUCP.
- Barak, A. (2017). *Proporcionalidad. Los derechos fundamentales y sus restricciones*. Palestra.
- Battista, G. (2017). *Lógica de las Normas, Coherencia y Metodología Jurídica*. Biblioteca de Filosofía del Derecho. Ara editores-Ediciones Olejnik.
- Caballero, J. y Alarcón, A. (2020). Validez jurídica y lógica deóntica. *Revista Saber, Ciencia y Libertad*, 15(1), 67 – 79.
- Carrión; J. (2012). *Recurso de Casación en el Código Procesal Penal*. Vol. III. Grijley.
- cdn.gob.pe (s.f) Casación Penal N° 322-2019-Madre de Dios. *Corte Suprema de Justicia de la República-Salas Penales Permanentes y Transitoria*. Lima, Perú:
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3052572/CAS%20322-2019%20%20MADRE%20DE%20DIOS.pdf.pdf?v=1651245181>
- Ediciones Legales. (2022). *Código Penal*. Jurisprudencia actualizada. Legales Grupo Editorial.
- Ezquiaga, F.J. (2013). *Argumentación e Interpretación. La motivación de las decisiones judiciales*. Colecc. Derecho & Tribunales. (2da. Edic.). N° 2. Grijley.
- Feteris, E.T. (2007). *Fundamentos de la Argumentación Jurídica. Revisión de las Teorías sobre la Justificación de las decisiones Judiciales*. Serie intermedia de teoría Jurídica y Filosofía del Derecho N° 5. Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- García, A.J. (2003). La Motivación. Conceptos Fundamentales. En, Gascón, M & García, A. La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación. N° 3. (pp. 132-133). Palestra.

- García, J.V. (2012). *El Test de Proporcionalidad y los Derechos Fundamentales*. Adrus.
- Gascón, M. (2003). El papel del juez en el Estado de derecho. En, Gascón, M & García, A. La argumentación en el Derecho. Algunas cuestiones fundamentales. Colec. Derecho & Argumentación. N° 3. (pp. 18-22). Palestra.
- Gil, M. (2020). *Validez normativa y técnicas de interpretación aplicadas en la Sentencia de la Corte Suprema N° 1184-2017, emitida en el Expediente N° 00418-2015-43-2501-JR-PE-03; Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2020. [Tesis de posgrado, Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote]. http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/21720/APLICACION_DERECHO_FUNDAMENTAL_VULNERADO_MALLQUI_ORELLANO_GIL_SEVERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Guastini, R (2011). Disposición vs. Norma. Colec. Postpositivismo y Derecho N° 4. (pp. 133-156). Palestra.
- Guastini, R. (2018). *Ensayos Escépticos sobre la interpretación*. Zela.
- Guastini, R. (2019). *Lecciones de Teoría del Derecho y del Estado*. Zela.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. ed.). Mc Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie *PALTEX Salud y Sociedad 2000* N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Luján, M. (2004). Teoría de la Argumentación. En Castillo, J.L., Luján, M., & Zavaleta, R. Razonamiento Judicial. Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales. Gaceta Jurídica.
- Luján, M. (2013). *Diccionario Penal y Procesal Penal*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

- Mazzarese, T. (2010). Razonamiento Judicial y Derechos Fundamentales. Observaciones lógicas y Epistemológicas. En, Guastini, R. Comanduci, P. Aarnio, A. Moreso, J. Redondo, M. Celano, B. Mazzaresse, T. & Chiassoni, P. Interpretación y Razonamiento Jurídico V.II. Colec. Filosofía y Teoría del Derecho. N° 3. (pp. 231-261). Ara.
- Pacori, E.W. & Pacori, A.K. (2019). *Metodología y Diseño de la Investigación Científica*. (2da. ed.). Fecat.
- Pérez, J.A. (2012). El Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano. En, Sánchez, J.H., Peña, A.R., Iberico, L.F., De la Cruz, J.L.G., Jerí, J.G., Cerna, D.E., Chinchay, A. Estudios sobre los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal. Gaceta Jurídica.
- Pérez, E. (2013). *Manual de Derecho Constitucional*. Adrus.
- Rubio M. (2015). La Vigencia y Validez de las Normas Jurídicas en la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional. *Revista de derecho Themis*, 1(3). 18-19.
- Rubio, D. (2019). *Validez Normativa y Técnicas de Interpretación Jurídica aplicada en la Sentencia Casatoria N° 579-2013 emitida por la Corte Suprema en el Expediente N° 104- 2011-0-SP-ICA Distrito Judicial de Ica-Pisco.2019* [Tesis de Maestría, Universidad Uladech Católica Los Ángeles de Chimbote].
http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15327/APLICACION_CASACION_RUBIO_VALLADARES_DEYSI_FIORELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rubio, M. (2009). *El Sistema Jurídico. Introducción al Derecho*. (10ma. ed.). Fondo editorial de PUCP.
- Rubio, M. (2015). *Manual de Razonamiento Jurídico*. Pensar, escribir y convencer: un método para abogados. (2da reimpresión). Fondo editorial PUCP.
- Segura, J. & Sihuay, L. (2015). *El Recurso de Casación Penal*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.

- Serrano y Solano (2010). *El Nuevo régimen de Casación Penal: Producto de un Proceso de Flexibilización del Recurso* [Trabajo de investigación para optar el título de Abogado, Universidad Industrial de Santander].
<http://tangara.uis.edu.co/biblioweb/tesis/2010/134744.pdf>
- Torres, A. (2011). *Introducción al Derecho*. Teoría General del Derecho. (4ta. ed.). Idemsa.
- Universidad de Celaya (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México.
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual Publicacion Tesis Agosto 2011 .pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf).
- Ureta, J. (2012). *Manual de Argumentación y Redacción. Sentencias y Dictámenes*. Jurista editores.
- Yaipén, V.P. (2014). *Recurso de Casación Penal. Reforma procesal penal y análisis jurisprudencial. ideas solución*.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. San Marcos.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de consistencia

TÍTULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	VARIABLES	TIPOS DE VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIÓN	SUBDIMENSIONES	INDICADORES	TÉCNICAS E INSTRUMENTO
VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA SENTENCIA EMITIDA POR LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N° 00003-	¿De qué manera se aplican la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema, en el expediente N.º 00003-2014-99-	Objetivo General: Determinar la aplicación de la validez normativa y las técnicas de interpretación jurídica en la Sentencia emitida por la Corte Suprema, en el expediente N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01del Distrito	X1: VALIDEZ DE LA NORMA JURÍDICA	Independiente	La validez de una disposición jurídica consiste en que esta sea coherente y conforme a las normas que regulen el proceso formal y material de su producción normativa	Validez	Validez formal	▪ Jerarquía ▪ Temporalidad ▪ Especialidad	TÉCNICAS:
							Validez material		▪ Técnica de observación ▪ Análisis de contenidos
						Verificación de la norma	Control difuso	Principio de proporcionalidad	INSTRUMENTO:
								Juicio de	

2014- 99- 2701-JR-PE- 01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS - TAMBOPAT A. 2019	2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios – Tambopata. 2019?	Judicial de Madre de Dios – Tambopata. 2019 Objetivos Específicos: 1. Determinar la validez de la norma jurídica, en base a la validez formal y validez material. 2. Determinar la verificación de la norma, en base al control difuso. 3. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la interpretación en base a sujetos, resultados, y medios. 4. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la integración en base a la			jurídica.			ponderación	Población- Muestra
									Población: Expediente judicial consignado con el N° 00003-2014- 99-2701-JR- PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata, el cual a su vez al contar como único objeto de estudio la

		analogía, a los principios generales, a la laguna de ley, y a argumentos de interpretación jurídica. 5. Determinar las técnicas de interpretación, teniendo en cuenta la argumentación en base a sus componentes, sujeto, y a argumentos interpretativos.							muestra, tiene como equivalente ser consignada como unidad muestral.
		HIPÓTESIS: La validez de la norma jurídica y las técnicas de interpretación no son aplicadas debidamente en la Sentencia de la Corte Suprema, en el expediente	Y₁: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN	Dependiente	Esquemas conceptuales e ideológicos, que ayudan a construir argumentos para resolver antinomias o problemas	INTERPRETACIÓN	Sujetos	▪ Auténtica ▪ Doctrinal ▪ Judicial	
							Resultados	▪ Restrictiva ▪ Extensiva ▪ Declarativa ▪ Programática	

		N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata. en razón de que para la validez normativa a veces la cumplieron, no señalando una adecuada estructura para un mejor entendimiento de la sentencia sobre las respectivas normatividades, se logró señalar la norma que se dejó de aplicar de manera expresa al caso, y respecto al test de proporcionalidad			lingüísticos; permitiendo utilizar el razonamiento jurídico y sino sólo literal del texto legal.		Medios	▪ Literal ▪ Lógico-Sistemático ▪ Histórico ▪ Teleológico	
						INTEGRACIÓN	Principios generales	▪ Según su Función: - Creativa - Interpretativa - Integradora	
							Laguna de ley	▪ Normativa ▪ Técnica ▪ Conflicto ▪ Axiológica	
							Argumentos de interpretación jurídica	▪ Argumento a pari ▪ Argumento ab minoris ad maius ▪ Argumento ab	

		se aplicó de manera intrínseca y en cuanto a las Técnicas de Interpretación fueron empleadas inadecuadamente , toda vez que en cuanto a la argumentación, tanto en sus componentes como errores para materialización de la casación no se evidenció explícitamente con carencia de aplicación y señalamiento de principios esenciales que fundamenten su decisión.						maioris ad minus ▪ Argumento a fortiori ▪ Argumento a contrario	
						ARGUMENTACIÓN	Componentes	▪ Premisas ▪ Inferencias ▪ Conclusión	
							Sujeto a	▪ Principios ▪ Reglas	
							Argumentos interpretativos	▪ Argumento sedes materiae ▪ Argumento a rúbrica ▪ Argumento de la coherencia ▪ Argumento teleológico ▪ Argumento	

								to histórico ▪ Argumen to psicológi co ▪ Argumen to apagógic o ▪ Argumen to de autoridad ▪ Argumen to analógic o ▪ Argumen to a partir de principio s	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Anexo 02: Instrumento de recolección de información



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL PERMANENTE
CASACIÓN N° 322-2019
MADRE DE DIOS**

Responsabilidad restringida por la edad, principio de igualdad y disminución del *quantum* punitivo

a. La responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo se encuentra regulada por el artículo 22 del Código Penal. Se trata de una causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años.

b. El citado artículo 22 del Código Penal, en su segundo párrafo, exceptúa de la aplicación del beneficio de la reducción prudencial de la pena señalada para el hecho punible a aquellos que incurran en la comisión de los delitos que en ella se describen. Así, las excepciones previstas en el segundo párrafo son selectivas y limitativas, ya que descartan de plano el acogimiento a dicha causal de disminución de punibilidad —a diferencia del texto original— a todo aquel que haya cometido cualquiera de los delitos descritos en el dispositivo legal acotado. Esta selectividad colisiona, cómo no, con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

c. En el caso concreto, el Juzgado Penal Colegiado, al momento de desarrollar la determinación de la pena, no tuvo en cuenta la responsabilidad restringida por la edad como causal de disminución de punibilidad. En segunda instancia, el Tribunal de alzada no realizó pronunciamiento respecto al *quantum* punitivo, conforme se desprende de los fundamentos que componen la sentencia de vista, pues no se presentaron agravios relacionados con la pena impuesta; sin embargo, dicha situación no es óbice para que el juzgador se pronuncie sobre la dosificación punitiva, debido a que se trata de una cuestión legal que tiene que ver con la sanción que se impondrá al procesado. En este contexto, se advierte que, al no aplicar dicha causal, los órganos jurisdiccionales de instancia vulneraron el precepto material y, además, se apartaron de la doctrina jurisprudencial establecida por las Salas Penales Supremas.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

VISTOS: en audiencia pública mediante el sistema de videoconferencia, el recurso de casación interpuesto por el encausado **L.A.C.W** contra la sentencia de vista, del diez de diciembre de dos mil dieciocho (foja 328), emitida por la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que confirmó la sentencia de primera instancia, del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el extremo

que condenó a L.A.C.W como coautor del delito de extorsión agravada, en agravio de K.M.R.K, a quince años de pena privativa de libertad y sesenta días multa, y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto que, por concepto de reparación civil, deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene.

Intervino como ponente la señora jueza suprema A.K.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Primero. Itinerario del proceso en etapa intermedia

1.1. El representante de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Tambopata, primer despacho, mediante requerimiento acusatorio (foja 2 del expediente judicial), formuló acusación contra L.A.C.W, C.A.B.T y N.E.P.L por el delito contra el patrimonio-extorsión agravada, previsto en el primer párrafo del artículo 200 del Código Penal, concordado con el literal b) del quinto párrafo del aludido artículo; y por el delito contra el patrimonio-receptación agravada, tipificado en el artículo 194 (tipo base) del código sustantivo citado, con la agravante prevista en el primer párrafo del artículo 195 del mismo código, en agravio de K.M.R.K.

1.2. Realizada la audiencia de control de acusación el veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se dictó auto de enjuiciamiento (foja 3 del cuaderno de debate), se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el Ministerio Público (las demás partes no ofrecieron medios de prueba) y se ordenó remitir los autos al Juzgado Penal Colegiado para el juzgamiento respectivo.

Segundo. Itinerario del juicio oral en primera instancia

2.1. Mediante auto de citación de juicio oral del once de septiembre de dos mil diecisiete (foja 13 del cuaderno de debate), se citó a las partes procesales a la audiencia de juicio oral. Instalada esta, se desarrolló en varias sesiones, hasta arribar a la lectura de sentencia, el veintitrés de julio de dos mil dieciocho, conforme consta en el acta respectiva (foja 178 del cuaderno de debate).

2.2. Es así como, mediante sentencia de la aludida fecha, el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios absolvió a L.A.C.W, C.A.B.T y N.E.P.L, como coautores del delito contra el patrimonio-receptación agravada, en agravio de K.M.R.K; asimismo, condenó a los antes mencionados como coautores del delito contra el patrimonio extorsión agravada, en agravio de K.M.R.K, a quince años de pena privativa de libertad y sesenta días-multa; y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada.

2.3. Contra esa decisión, los sentenciados, entre ellos L.A.C.W, interpusieron recurso de apelación. Dichos recursos fueron concedidos por Resolución número 24, del veinte de agosto de dos mil dieciocho (foja 274 del cuaderno de debate), disponiéndose la alzada a la Sala Penal Superior.

Tercero. Itinerario del proceso en instancia de apelación

3.1. Corrido el traslado de la impugnación, la Sala Penal de Apelaciones, mediante Resolución número 27, del veinticuatro de noviembre de dos mil dieciocho (foja 290 del cuaderno de debate), convocó a audiencia de apelación de sentencia, la cual se llevó acabo en una sesión, conforme al acta respectiva (foja 322 del cuaderno de debate).

3.2. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, se procedió a realizar la audiencia de lectura de sentencia de vista, según consta en el acta respectiva (foja 326 del cuaderno de debate), mediante la cual se decidió declarar infundados los recursos de apelación y, en consecuencia, confirmar la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

3.3. Emitida la sentencia de vista, los sentenciados C.W y B.T interpusieron sendos recursos de casación, concedidos mediante Resolución número 30, del veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho (foja 375 del cuaderno de debate), ordenándose elevar los actuados a la Corte Suprema.

Cuarto. Trámite del recurso de casación

4.1. El expediente fue elevado a la Sala Penal Transitoria y se corrió el traslado respectivo, conforme a los cargos de entrega de cédulas de notificación (fojas 135 y 136 del cuadernillo formado en esta Suprema Sala). Asimismo, se señaló fecha para calificación del recurso de casación, mediante decreto del dos de septiembre de dos mil veinte (foja 146 del cuadernillo formado en este Supremo Tribunal). En este sentido, mediante auto de calificación del veinte de octubre de dos mil veinte (foja 148 del cuadernillo formado ante este Supremo Tribunal), la aludida Sala Suprema declaró inadmisibles los recursos de casación interpuestos por los sentenciados L.A.C.W y C.A.B.T; y, de oficio, declaró bien concedido el recurso de casación interpuesto por el sentenciado L.A.C.W.

4.2. Cabe precisar que mediante Resolución Administrativa número 000378-2021-CE-PJ, del dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso, entre otros, que a partir de la fecha la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República, conozca los expedientes tramitados bajo las cláusulas del Código Procesal Penal; motivo por el cual, los actuados fueron remitidos a esta Sala Suprema para su trámite respectivo. Así, por decreto del trece de diciembre de dos mil veintiuno (foja 176 del cuadernillo formado ante este Supremo Tribunal), se procedió al avocamiento de la causa y se dispuso proseguir el trámite según su estado.

4.3. En este contexto, instruidas las partes procesales sobre la admisión del recurso de casación y el avocamiento del proceso, se señaló como fecha para la audiencia el nueve de marzo de dos mil veintidós, mediante decreto del once de febrero de dos mil veintiuno (foja 179 del cuadernillo formado en esta sede). Instalada la audiencia, esta se realizó mediante el aplicativo *Google Hangouts Meet*, con la presencia de la defensa del encausado y del representante del Ministerio Público. Una vez culminada, se produjo la deliberación de la causa en sesión secreta, en virtud de la cual, tras la votación respectiva, el estado de la causa es el de expedir sentencia, cuya lectura en audiencia pública mediante el aplicativo tecnológico señalado se efectuará con las partes que asistan, en concordancia con el artículo 431, numeral 4, del Código Procesal Penal.

Quinto. Motivo casacional

5.1. Conforme se estableció en el auto de calificación del recurso de casación, en concordancia con su parte resolutive, se admitió de oficio el aludido recurso, a fin de analizar el caso, de acuerdo con las causales 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, pues, al momento de efectuar la determinación de la pena, no se habría considerado la responsabilidad restringida por la edad, prevista en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, lo que, además, constituiría un apartamiento de la doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema.

. Agravios del recurso de casación

Con relación a lo que es objeto de casación, no se tienen agravios expresos. La casación fue concedida de oficio, al advertir el Tribunal Supremo que, al momento de ocurridos los hechos, el encausado tendría la edad de diecinueve años con seis meses, condición que no se tomó en cuenta para la determinación del *quantum* punitivo.

Séptimo. Hechos materia de imputación

De acuerdo con el requerimiento acusatorio (foja 2), los hechos imputados son los siguientes:

7.1. Circunstancias precedentes

El treinta de diciembre de dos mil trece, aproximadamente a las 21:30 horas, la agraviada K.M.R.K sufrió la sustracción de su vehículo menor (motocicleta) marca Honda, modelo Tornado 250, color negro, con placa de rodaje 2772-2X, de motor MD34ED510507 y serie número 9C2MD3400DR510507, que había dejado estacionado en la intersección de las avenidas Tacna y 28 de Julio (Puerto Maldonado); en ese momento, desconocía la identidad de los autores del ilícito, y presentó su denuncia en el Departamento de Robo de Vehículos de la Dirección Territorial de Policía de Madre de Dios.

Independientemente de ello, la agraviada K.M.R.K hizo las indagaciones sobre el paradero de su motocicleta, y se enteró de que la persona conocida como “Gordo” y/o “Baca” (C.A.B.T), tenía en su poder su moto, por lo que le dijo a su amiga N.A.J.I (17 años) que, si lo conocía, se contacte con él.

En esas circunstancias, el dos de enero de dos mil catorce, N.A.J.I se comunicó con su amigo N.E.P.L al número 984431841, y le preguntó si conocía al tal “Gordo” y/o “Baca” y si sabía sobre el paradero de la moto de su amiga, a lo que P.L le respondió que los sujetos que tenían en su poder la moto solicitaban S/ 3000 (tres mil soles) para devolverla, y que el dinero debía ser entregado en una hora o, caso contrario, venderían el vehículo sustraído en la localidad de San Gabán (Puno), por el precio de S/ 8000 (ocho mil soles).

Enterada de esto, N.A.J.I dio a conocer a la agraviada, por medio de mensajes de Whatsapp, lo que le había comentado P. L, y acordaron una reunión en el domicilio de N.J.I. Una vez reunidos en el domicilio, le solicitaron a N.P, quien refirió ser solo un intermediario, que les muestre una vista fotográfica del vehículo menor y su placa, para verificar que se trate del bien de la agraviada, lo que este cumplió mostrándoles las fotografías en su teléfono celular e, incluso, les envió las fotos a ambas amigas, mediante WhatsApp.

Así, la agraviada le solicitó la suma de dinero a su progenitora, M.V.K.T, quien retiró USD 500 (quinientos dólares americanos) del banco BBVA Continental, para completar la cantidad exigida por

los delincuentes, la cual le entregó a su hija (agraviada) en 29 billetes de S/ 100 (cien soles) y dos billetes de S/ 50 (cincuenta soles).

7.2. Circunstancias concomitantes

Con dicho dinero, aproximadamente a las 12:40 horas del dos de enero de dos mil catorce, la agraviada K.M.R.K y su amiga N.A.J.I, a bordo de un vehículo conducido por J.S.G.R, primo de la agraviada, se constituyeron al jirón José María Arguedas, detrás de la Institución Educativa Milagros (en donde la citó N.E.P).

Una vez en el lugar, ambas descendieron del vehículo, mientras que J.S.G.R se estacionó a un costado del colegio Milagros, para observar lo que iba a ocurrir.

En tales circunstancias, la agraviada divisó a bordo de la motocicleta hurtada, marca Honda, modelo Tornado 250, de placa 2772-2X, a N.E.P, quien llevaba un casco negro y le entregó la moto lineal, mientras la agraviada, luego de verificar que efectivamente se trataba de su motocicleta, le entregó los S/ 3000 (tres mil soles), que fueron contados de inmediato, mientras la perjudicada abordaba su motocicleta y se retiraba junto a su amiga. N.E.P se quedó dando vueltas detrás del colegio Milagros, mientras llamaba por teléfono celular a L.A.C.W, quien hizo su aparición luego de unos minutos, a bordo de una motocicleta sin placa de rodaje marca Honda, color rojo, modelo POP, a la cual subió Nelson Pinedo como pasajero y en la que ambos se retiraron del lugar.

Sin embargo, J.S.G.R (primo de la agraviada), quien esperaba pacientemente en el lugar, los siguió a bordo de su vehículo hasta la intersección de los jirones Apurímac y Piura, cuadra 14 (Puerto Maldonado), donde los imputados descendieron de la motocicleta e ingresaron por un callejón al inmueble signado con el número 1435, que corresponde al domicilio de C.A.B.T, alias “Gordo” y/o “Baca”, donde los tres facinerosos procedieron a repartirse el dinero entregado por la agraviada, a razón de S/ 1000 (mil soles) para cada uno.

7.3. Circunstancias posteriores

En esas circunstancias, el testigo J.S.G.R solicitó apoyo a efectivos policiales de la DJVTLA-POLFIS MDD que transitaban por el lugar a bordo del vehículo de placa de rodaje KO-1541, y procedieron a ingresar al referido domicilio por el callejón, logrando intervenir a L.A.C.W, C.A.B.T y N.E.P.L, quienes fueron reducidos y trasladados al vehículo policial.

Al practicarse el registro personal a los intervenidos, a L.A.C.W le hallaron S/ 620 (seiscientos veinte soles), a C.A.B.T le hallaron S/ 800 (ochocientos soles) y a N.E.P.L le hallaron S/ 1033 (mil treinta y tres soles). Por otro lado, debajo de los asientos del vehículo policial en el que momentos antes fueron ingresados los intervenidos, el personal policial encontró la cantidad de S/ 400 (cuatrocientos soles), así como una herramienta de fierro de fabricación artesanal en forma de “T” (ganzúa), la suma de dinero fue arrojada por el intervenido L.A.C.W, para evitar que lo encontraran con el dinero recibido de su coacusado. Finalmente, los intervenidos fueron conducidos a las instalaciones de la Divincri para las diligencias de ley.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

A. Responsabilidad restringida

Octavo. La responsabilidad restringida por la edad del sujeto activo se encuentra regulada por el artículo 22 del Código Penal. Se trata de una causal de disminución de punibilidad que incide en el ámbito de la culpabilidad. Se aplica en los casos en que el sujeto activo, al momento de cometer el hecho punible, cuenta con una edad mayor de dieciocho y menor de veintiún años o mayor de sesenta y cinco años.

Noveno. En su redacción primigenia, la aplicación de la referida causal era de alcance general. Esto es, bastaba con que el agente se encontrase en el rango de edad estipulado, sin importar el delito que cometiese. Sin embargo, dicha norma penal fue modificada en el tiempo. En efecto, mediante el artículo único de la Ley número 27024, publicada el veinticinco de diciembre mil novecientos noventa y ocho, el legislador incorporó un segundo párrafo con la finalidad de excluir de esta causal la atenuación, en función del tipo de delito cometido. De este modo, se excluyó de sus alcances a los agentes que hubiesen incurrido en los delitos de violación de la libertad sexual, tráfico ilícito de drogas, terrorismo, terrorismo agravado, atentado contra la seguridad nacional y traición a la Patria u otro delito sancionado con pena privativa de libertad no menor de veinticinco años o cadena perpetua.

Décimo. A partir de la incorporación del segundo párrafo, que excluye de su aplicación a ciertos delitos, el legislador adoptó el criterio político criminal de ampliación de las excepciones. Así, mediante el artículo 1 de la Ley número 30076, publicada el diecinueve agosto dos mil trece, el rango

de delitos se amplió, excluyéndose así —además de lo ya previsto— al agente integrante de una organización criminal o que haya incurrido en delito de homicidio calificado, homicidio calificado por la condición oficial del agente, feminicidio, *extorsión*, secuestro, robo agravado y apología del terrorismo. Por otro lado, mediante la única disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo número 1181, publicado el veintisiete de julio dos mil quince, se modificó la aludida norma penal, para excluir de la aplicación de la causal de disminución de punibilidad a los delitos de sicariato, conspiración para el delito de sicariato y ofrecimiento para el delito de sicariato, genocidio, desaparición forzada y tortura.

B. Inaplicación del segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal

Decimoprimer. Como se puede apreciar, el artículo 22 del Código Penal, en su segundo párrafo, exceptúa de la aplicación del beneficio de la reducción prudencial de la pena por debajo del mínimo legal, señalada para el hecho punible, a aquellos que incurran en la comisión de los delitos que en ella se describen. Así, las excepciones previstas en el segundo párrafo son selectivas y limitativas, pues descartan de plano el acogimiento a dicha causal de disminución de punibilidad a todo aquel que haya cometido cualquiera de los delitos descritos en el dispositivo legal acotado. Esta selectividad colisiona, cómo no, con el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, cuyo tenor literal es el siguiente: “Toda persona tiene derecho: a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole”.

Decimosegundo. Cabe precisar que el acatamiento de este principio está vinculado a la prohibición de toda forma de discriminación. Al respecto, las Salas Penales de la Corte Suprema fijaron una posición interpretativa con relación a la no admisión de excepciones a la regla de atenuación de pena por responsabilidad restringida. En este sentido, se señala que las exclusiones fijadas en el segundo párrafo del artículo 22 del Código Penal implican una discriminación no autorizada constitucionalmente. Esta postura interpretativa se ha asumido en las siguientes decisiones plenarias:

- Acuerdo Plenario número 4-2008/CJ-116, del dieciocho de julio de dos mil ocho, fundamento jurídico undécimo:

Los jueces penales [...] están plenamente habilitados a pronunciarse, si así lo juzgan conveniente, por la inaplicación del párrafo segundo del artículo 22° del Código Penal, si estiman que dicha norma introduce una discriminación—desigualdad de trato irrazonable y desproporcionada, sin fundamentación objetiva suficiente— que impidan un resultado jurídico legítimo.
- Acuerdo Plenario número 4-2016/CIJ-116, del doce de junio de dos mil diecisiete, fundamentos jurídicos decimocuarto y decimoquinto:

La Ley incluye una discriminación no autorizada constitucionalmente [...] si la edad del agente está referida a su capacidad penal, no es razonable configurar excepciones a la regla general en función de criterios alejados de este elemento, como sería uno centrado en la gravedad de ciertos delitos.

La gravedad del hecho es un factor que incide en la entidad, importancia, relevancia social y forma de ataque al bien jurídico vulnerado, mientras que la culpabilidad por el hecho incide en factores individuales concretos del agente, al margen del hecho cometido, que tiene su propio baremo de apreciación [...]. La disminución de la pena, según el presupuesto de hecho del artículo 22 del Código Penal, no tiene su fundamento causal y normativo en las características y gravedad del injusto penal, sino en la evolución vital del ser humano [...].
- Sentencia Plenaria Casatoria número 1-2018/CIJ-433, del dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, fundamento jurídico 27, numeral 4, segundo párrafo: “Es claro, de otro lado, que la minoría relativa de edad del imputado es una causal de disminución de la punibilidad y no puede excluirse en función del hecho punible perpetrado [...]”.

El criterio de aplicación de la responsabilidad restringida por la edad para cualquier delito cometido por el sujeto activo se ratificó, además, a través de la doctrina jurisprudencial emitida por el Tribunal Supremo, prevista en las Sentencias de Casación números 1057-2017/Cusco, del veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho; 1672-2017/Puno, del dieciocho de octubre de dos mil dieciocho; 214-

2018/del Santa, del ocho de noviembre de dos mil dieciocho, y 1662-2017, del veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, entre otras.

Así, se consolidó como jurisprudencia constante la aplicación de la cláusula de aminoración punitiva del artículo 22, primer párrafo, del Código Penal, para toda clase de delitos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Decimotercero. En este contexto, según lo descrito en el considerando quinto de la presente ejecutoria, se analizará el caso, conforme a las causales 3 y 5 del artículo 429 del Código Procesal Penal, pues, al efectuar la determinación de la pena, no se habría considerado la responsabilidad restringida por la edad, prevista en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, lo que podría constituir un apartamiento de la doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema.

Decimocuarto. Así, no está en discusión el juicio histórico que culminó en condena. Lo que es objeto de dilucidación es el extremo de la pena impuesta al sentenciado L.A.C.W por el delito de extorsión agravada. En tal virtud, con relación a **la primera causal** admitida, debemos indicar que, en el caso bajo análisis, los hechos datan del dos de enero de dos mil catorce. En esa fecha, el aludido encausado tenía diecinueve años, seis meses y quince días, pues nació el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y cuatro, conforme se acredita con la ficha Reniec respectiva (foja 11 del cuaderno de debate), fecha de nacimiento que además se encuentra inserta en el auto de enjuiciamiento del veintiocho de febrero de dos mil diecisiete (foja 03 del cuaderno de debate). La realidad y contundencia de estos datos, plenamente favorables al recurrente, permiten afirmar que el encartado era menor de veintiún años y que le eran aplicables los alcances de la disminución de la punibilidad, prevista en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal.

Decimoquinto. Frente a esta circunstancia, el Juzgado Penal Colegiado, al desarrollar la determinación de la pena en la sentencia del veintitrés de julio de dos mil dieciocho (foja 178), no consideró esta causal de disminución de punibilidad. En segunda instancia, el Tribunal de alzada no realizó pronunciamiento respecto al *quantum* punitivo, conforme se desprende de los fundamentos que componen la sentencia de vista, del diez de diciembre de dos mil dieciocho (foja 328), pues no se presentaron agravios relacionados con la pena impuesta; situación que no es óbice, sin embargo, para que el juzgador se pronuncie sobre la dosificación punitiva, pues se trata de una aplicación de precepto penal que tiene que ver con la sanción que se impondrá al procesado.

Decimosexto. Es cierto que el artículo 22, segundo párrafo, del Código Penal excluye los efectos de la responsabilidad restringida para los casos de extorsión agravada, pero esto no debe entenderse como una prohibición absoluta y sin matices, conforme se ha desarrollado *ut supra*, pues dicha prohibición vulnera el principio de igualdad ante la ley, previsto en el inciso 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Por tanto, dicha causal de disminución de punibilidad para toda clase de delitos es perfectamente aplicable. En este contexto, al tenerse el dato cierto sobre la edad del recurrente y no haberse aplicado dicha causal, pese a la obligación de incorporarla en el juicio de determinación judicial de la pena, se vulneró el precepto material.

Decimoséptimo. Cabe precisar que con relación a la **segunda causal**, resulta evidente que, al no aplicarse la reducción de la pena por responsabilidad restringida por la edad, la Sala Penal Superior y el Juzgado Penal Colegiado se apartaron de los criterios establecidos por las Salas Supremas en los acuerdos plenarios señalados *ut supra*, así como la constante jurisprudencia emitida por este Tribunal Supremo. En este contexto, debe censurarse la no aplicación del artículo 22 del Código Penal por el Tribunal Superior y, por tanto, estimar el recurso de casación por apartamiento de doctrina jurisprudencial.

Decimoctavo. Ahora bien, el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal exige una disminución prudencial de la pena, siempre por debajo del mínimo legal, pero observando la proporcionalidad adecuada al caso. El delito de extorsión agravada tiene, en su extremo mínimo, una pena conminada de quince años. Así, en los casos en que se verifique responsabilidad restringida, el *quantum* de lo que corresponde disminuir no responde a criterios legales, tasados o predeterminados, sino que atiende a la prudencia del juzgador. Al otorgársele un amplio margen de discrecionalidad, han de seguirse criterios racionales. En ese contexto, la reducción de la pena por debajo del mínimo legal, conforme a los hechos acaecidos y probados, debe ser de cinco años.

Decimonoveno. Sin perjuicio de lo antes mencionado, debemos indicar que, de acuerdo con la sentencia de primera instancia, confirmada por la sentencia de vista materia de casación, se verifica

que se impuso la pena de sesenta días-multa, equivalente a S/ 375 (trescientos setenta y cinco soles); sin embargo, el tipo penal de extorsión previsto en el artículo 200 del Código Penal, desde su concepción primigenia hasta su última modificación, no estipula la imposición de pena de multa alguna. Esta indebida aplicación no ha sido objeto de casación, empero, de conformidad con la función nomofiláctica del recurso extraordinario, así como la parte *in fine* del numeral 1 del artículo 432 del Código Procesal Penal, este Tribunal Supremo puede emitir el pronunciamiento correspondiente, pues es una cuestión de puro derecho. En este orden de ideas, al no haber fijado el legislador la pena de multa para los que cometan el delito materia de condena, este extremo también debe ser casado por vulneración del precepto material.

Vigésimo. Finalmente, debemos indicar que el aludido tipo penal, vigente al momento de los hechos, sancionaba con una pena de inhabilitación, conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36 del Código Penal. En el presente caso, ninguna de las dos sentencias fundamentó o impuso pena de inhabilitación. Tampoco se evidencia que en el plenario haya sido objeto de debate. Por tanto, no corresponde fijar pena de inhabilitación en instancia de casación, debido a que ello significaría una reforma en peor, prohibida por la ley.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, los señores jueces supremos miembros de la Sala Penal Permanente de Corte Suprema de Justicia de la República:

I. DECLARARON FUNDADO el recurso de casación por quebrantamiento de precepto material y apartamiento jurisprudencial, interpuesto por el encausado **L.A.C.W** contra la sentencia de vista, del diez de diciembre de dos mil dieciocho (foja 328), emitida por la Sala Penal de Apelaciones con Funciones de Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que confirmó la sentencia de primera instancia, del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, en el extremo que condenó a L.A.C.W como coautor del delito de extorsión agravada, en agravio de K.M.R.K, a quince años de pena privativa de libertad y sesenta días-multa, y fijó en S/ 10 000 (diez mil soles) el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar a favor de la parte agraviada; con lo demás que al respecto contiene.

II. CASARON la aludida sentencia de vista, en el extremo que confirmó la pena privativa de libertad impuesta al recurrente L.A.C.W y la pena de multa por el delito materia de condena, y actuando en sede de instancia: **i) REVOCARON** la sentencia de primera instancia, del veintitrés de julio de dos mil dieciocho, emitida por el Juzgado Penal Colegiado de Tambopata de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, en el extremo que impuso al recurrente L.A.C.W quince años de pena privativa de libertad; **REFORMÁNDOLA**, le impusieron **diez años de pena privativa** de libertad que se ejecutará una vez que sea puesto a disposición de la judicatura respectiva; y **ii) NULA** la aludida sentencia, en el extremo que impuso 60 días-multa, equivalente a S/ 375 (trescientos setenta y cinco soles).

III. DISPUSIERON que la presente sentencia casatoria sea leída en audiencia privada, mediante el sistema de videoconferencia, notificándose a las partes apersonadas ante este Supremo Tribunal, y que se publique en la página web del Poder Judicial.

IV. MANDARON que, cumplidos estos trámites, se devuelvan los actuados al órgano jurisdiccional de origen para que proceda conforme a ley.

S. S.

S.M.C

A. K

S.V

C.CH

C,CH

AK/ulc

CARTA DE PRESENTACIÓN

Magister / Doctor:

MARICIELO XIOMARA ENCINAS CHAVEZ

Presente.-

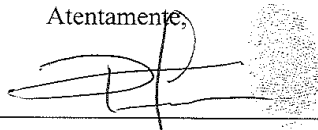
Tema: PROCESO DE VALIDACIÓN A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTOS

Ante todo, saludarlo cordialmente y agradecerle la comunicación con su persona para hacer de su conocimiento que yo: **PATRICIA YANET DÍAZ SALDAÑA**, estudiante del programa académico de **MAESTRÍA EN DERECHO** de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, debo realizar el proceso de validación de mi instrumento de recolección de información, motivo por el cual acudo a Ud. para su participación en el Juicio de Expertos.

Mi proyecto se titula: **“VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACION DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL – MADRE DE DIOS, 2024”** y envío a Ud. el expediente de validación que contiene:

- Ficha de Identificación de experto para proceso de validación
- Carta de presentación
- Matriz de operacionalización de variables
- Matriz de consistencia
- Ficha de validación
- Agradezco anticipadamente su atención y participación, me despido de usted.

Atentamente,



PATRICIA YANET DÍAZ SALDAÑA

Código Orcid: 0000-0001-8696-9653

Estudiante investigador

Anexo 03. Validez del instrumento

Ficha de Identificación del Experto para proceso de validación

Nombres y Apellidos; MARICIELO XIOMARA ENCINAS CHAVEZ

N° DNI / CE: 73038384

Edad: 30

Teléfono / celular: 930410962

Email: maricieloencinaschavez@gmail.com

Título profesional:

Derecho

Grado académico: Maestría ☒ X

Doctorado: _____

Especialidad:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

Institución que labora:

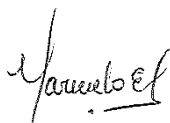
Poder Judicial

Identificación del Proyecto de Investigación o Tesis

Título: VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACION DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL – MADRE DE DIOS, 2024

Autor(es): PATRICIA YANET DÍAZ SALDAÑA

Programa académico: MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL



Firma



Huella digital

FORMATO DE FICHA DE VALIDACION

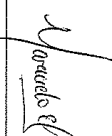
FICHA DE VALIDACION									
TITULO: VALIDEZ NORMATIVA Y TECNICAS DE INTERPRETACION									
VARIABLE: 1 VALIDEZ DE LA NORMA JURIDICA		Relevancia		Pertinencia		Claridad		observ.	
Dimension: 1: Validez		Cumple	No cumple	Cumple	No cumple	Cumple	No cumple		
1	Validez formal	X		X		X			
2	Validez material	X		X		X			
Dimension: 2: Verificación de la norma									
1	Control difuso	X		X		X			
VARIABLE: 2: TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN									
Dimension: 1: Interpretación									
1	Sujetos	X		X		X			
2	Resultados	X		X		X			
Dimension: 2: Integración									
1	Principios generales	X		X		X			
2	Laguna de ley	X		X		X			

Recomendaciones:

Opinion de experto: Aplicable (x) Aplicable despues de modificar () No Aplicable ()

Nombres y Apellidos de Experto: Dr/Mg: MARICIELO XIOMARA ENCINAS CHAVEZ

DNI: 73038384


Firma


Huella digital

Anexo 04: Consentimiento informado

Chimbote, 02 de septiembre 2024

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Extorsión Agravada y receptación contenido en el expediente N° 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 en casación, proveniente del Distrito Judicial de Madre de Dios - Tambopata.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.



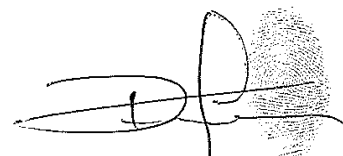
PATRICIA YANETH DÍAZ SALDAÑA

DNI N° 18069786

Anexo 05. Documento de aprobación de institución para la recolección de información

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **Patricia Yanet Díaz Saldaña**, identificada con DNI N.º 18069786, con domicilio en Urb. Los Héroes C2- 23, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, declaro bajo juramento lo siguiente: Que, en el marco de la elaboración de mi tesis titulada **"VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL – MADRE DE DIOS, 2024"**, para optar por el grado académico de **Maestra con mención en Derecho Penal y Procesal Penal**, he obtenido copias del expediente judicial antes mencionado de forma lícita y adecuada. Que dichas copias fueron obtenidas con la autorización expresa del Poder Judicial, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos legales establecidos por las normativas vigentes para el acceso y reproducción de expedientes judiciales. Que la obtención de estas copias tiene como único fin el análisis académico y científico dentro del ámbito de mi investigación, respetando en todo momento los principios de confidencialidad y reserva de la información, así como los derechos fundamentales de las partes involucradas en el expediente. Que me comprometo a utilizar la información contenida en dicho expediente exclusivamente para los fines académicos indicados, evitando cualquier uso indebido o divulgación no autorizada que pudiera afectar los intereses de terceros o vulnerar normas legales y éticas. Que reconozco y respeto las disposiciones legales relativas a la protección de datos personales y confidencialidad de la información judicial, asegurando que en mi trabajo de investigación se resguardará la identidad y privacidad de las personas involucradas, salvo aquellas consideraciones que, por su naturaleza, sean de carácter público. Por lo expuesto, dejo constancia de que el material obtenido fue adquirido de manera legítima, cumpliendo con todas las regulaciones y autorizaciones pertinentes del Poder Judicial, y que su utilización se enmarca estrictamente dentro de los propósitos académicos de mi tesis. En señal de conformidad, firmo la presente declaración jurada en Nuevo Chimbote a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



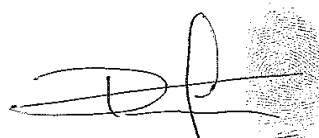
Patricia Yanet Díaz Saldaña

DNI N.º 18069786

Anexo 06. Evidencia de ejecución

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Patricia Yanet Díaz Saldaña, identificada con DNI N.º 18069786, con domicilio en Urb. Los Héroes C2-23, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Ancash, declaro bajo juramento lo siguiente: Que, en el marco de la elaboración de mi tesis titulada "VALIDEZ NORMATIVA Y TÉCNICAS DE INTERPRETACIÓN APLICADAS EN LA CASACIÓN DE LA CORTE SUPREMA, EN EL EXPEDIENTE N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01, TAMBOPATA, DISTRITO JUDICIAL – MADRE DE DIOS, 2024", para optar por el grado académico de Maestra con mención en Derecho Penal y Procesal Penal, he respetado rigurosamente los procedimientos de investigación establecidos por la comunidad académica y científica, asegurando la integridad y calidad de mi trabajo. **Declaro que durante todo el proceso de investigación he citado adecuadamente las fuentes aplicadas**, siguiendo las normas y estándares reconocidos internacionalmente para la atribución de créditos y referencias bibliográficas. Asimismo, he utilizado únicamente fuentes confiables y reconocidas en el ámbito académico y jurídico, garantizando así la veracidad y solidez de la información presentada en mi tesis. Además, afirmo que he obtenido copias del expediente judicial N.º 00003-2014-99-2701-JR-PE-01 de forma lícita y adecuada, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos legales establecidos por las normativas vigentes para el acceso y reproducción de expedientes judiciales. Dichas copias fueron obtenidas con la autorización expresa del Poder Judicial y su uso se limita estrictamente a los fines académicos de mi investigación, respetando los principios de confidencialidad y reserva de la información, así como los derechos fundamentales de las partes involucradas. Por lo expuesto, dejo constancia de que mi tesis ha sido elaborada con el más alto rigor académico y científico, respetando en todo momento los procedimientos de investigación, el citado de fuentes aplicadas y utilizando únicamente fuentes confiables. Asimismo, declaro que el material obtenido del expediente judicial fue adquirido de manera legítima, cumpliendo con todas las regulaciones y autorizaciones pertinentes del Poder Judicial. En señal de conformidad, firmo la presente declaración jurada en Nuevo Chimbote, a los 30 días del mes de octubre del año 2024.



Patricia Yanet Díaz Saldaña

DNI N.º 18069786